



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

DOMINGO 4 OCTUBRE 1936

Núm. 278.—Página 121

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese como encargado del Ministerio de Estado D. Bernardo Giner de los Rios, Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.—Página 122.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Ramón Portela Prado.—Página 122.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Eduardo Mazón Martínez.—Página 122.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Manuel Martín Galeano.—Página 122.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. José Piñeras Muñoz.—Página 122.

Ministerio de Estado.

Decretos disponiendo cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios de este Ministerio los funcionarios pertenecientes al mismo que se mencionan.—Página 122.

Otro nombrando a D. Luis Jiménez de Asúa Ministro plenipotenciario de primera clase y destinarle, como Encargado de Negocios, a la Legación de España en Praga.—Página 123.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de Justicia para ejecutar por Administración obras en las Prisiones.—Página 123.

Otro relativo a la apertura de un libro de inscripciones para efectuar las que se indican, en las localidades en que por accidentes de guerra

hayan sido destruidos los Registros de la Propiedad.—Páginas 123 y 124.

Otro ídem a los protestos de letras de cambio y demás documentos de giro.—Página 124.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que la Brigada de Milicias del Transporte dependa de este Ministerio, y que el Comité Nacional de Autotransporte esté constituido en la forma que se indica.—Página 124.

Otro declarando en suspenso el Decreto de 15 de Septiembre último, que dictaba normas para el reclutamiento de la Oficialidad del Ejército.—Página 124.

Otro haciendo extensivos al personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército los preceptos del Decreto de 20 de Julio del actual año (GACETA número 208), en las condiciones fijadas en el mismo para los Jefes y Oficiales.—Página 124.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando exceptuadas de la rebaja de renta establecida en el Decreto de 29 de Septiembre último las fincas urbanas que sean propiedad del Estado, Corporaciones públicas, Instituciones públicas o privadas de Beneficencia o enseñanza, y las casas para militares administradas por sus Patronatos respectivos.—Página 125.

Otro disponiendo que en el plazo de siete días toda persona española, individual o colectiva entregue en el Banco de España, Sucursales o Establecimientos bancarios el oro amonedado o en pasta, así como las divisas o valores extranjeros de toda clase que estén dentro del territorio nacional y que tuviesen a su disposición, bien de su propiedad o en custodia.—Página 125.

Otro disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias se

constituya en cada Banco un Comité directivo integrado en la forma que se indica.—Página 125.

Otro disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias el Consejo Superior Bancario quede compuesto en la forma que se determina.—Páginas 125 y 126.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto haciendo extensivos al Instituto de la Guardia Nacional Republicana los preceptos de los artículos 1.º y 2.º del Decreto de este Ministerio de 4 de Septiembre último (GACETA número 249) relativo a ascensos al empleo inmediato de los Sargentos, Cabos y Guardias de Seguridad y Asalto fallecidos o que fallezcan a consecuencia de heridas recibidas en los campos de operaciones.—Página 126.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando disuelto el Consejo Nacional de Cultura y sus Secretarías técnica y administrativa, y que las funciones que se indican, de referido Consejo, pasen al Instituto Nacional de Cultura.—Página 126.

Otro disponiendo que a las Juntas de Gobierno de las Universidades establecidas en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Septiembre último deberá incorporarse también el Secretario general de cada Universidad.—Páginas 126 y 127.

Otro declarando terminados los cursos prácticos de perfeccionamiento y selección del Profesorado de Segunda enseñanza, convocados por Decreto de 15 de Junio del año actual.—Página 127.

Otro disponiendo quede modificado en la forma que se indica el párrafo 2.º del artículo 53 del Decreto de 16 de Diciembre de 1902, relativo a la reválida de Aparejador.—Página 127.

Otro disponiendo que los actuales Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de selección y perfeccionamiento celebrados durante el verano de 1933, al igual que los Catedráticos y Profesores especiales de Francés y Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, sean incorporados al Escalafón de Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza, e igualmente los actuales Profesores de los Institutos elementales.—Páginas 127 y 128.
Otro declarando disuelto el Instituto del Libro Español.—Página 128.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto aprobando el proyecto de abastecimiento de agua de Llagostera.—Página 128.
Otro autorizando al Ministro de este Departamento para el abono de las obras que supone el adicional del cuarto proyecto reformado del puerto de refugio, para embarcaciones pesqueras en Benicarló (Castellón).—Página 128.
Otro ídem id. id. el adicional del proyecto reformado del de voladura y dragado de la isla de las Ratas (Mahón).—Páginas 128 y 129.
Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por contrata, mediante subasta pública, las obras que comprende el proyecto de carretera de la estación de Burriana, en el ferrocarril de Valencia a Tarragona, al puerto de Burriana.—Página 129.
Otro ídem id. id. para el abono de las obras que suponen el adicional del segundo proyecto reformado del de

ampliación y mejora del puerto de Bermeo.—Página 129.

Otro dejando sin efecto el Decreto de 23 de Septiembre último por el que se nombraba Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera a D. Carlos Montilla Escudero.—Página 129.

Otro nombrando Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera a D. Vicente Gaspar Soler.—Página 129.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto ordenando la destitución de D. Juan Alemany, Secretario Comercial de tercera clase en la Oficina Comercial de España en El Cairo.—Página 129.

Otro disponiendo se constituya una Comisión Nacional de Abastecimientos.—Páginas 129 y 130.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto declarando que el Estado español se incauta del buque "Cabo San Antonio".—Página 130.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Abogado Fiscal interino a D. Valeriano Rodríguez Olleros.—Página 130.

Otra publicando el modelo de cuestionario a que habrán de ajustarse todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que deseen solicitar el reintegro en sus respectivas situaciones y categorías.—Páginas 130 y 131.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando rescindido el contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Castellón.—Página 132.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo, en comisión, los destinos que se indican a los Jefes de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se inserta.—Página 132.

Ministerio de Agricultura.

Orden (rectificada) relativa a la recolección de la uva vinificable y la elaboración del vino de la cosecha actual.—Páginas 132 y 133.

Administración Central.

HACIENDA.—Continuación de los Presupuestos generales del Estado para el cuarto trimestre del año actual (Estado de diferencias).—Página 134.

Subsecretaría.—Sección de Carabineros.—Disponiendo que varios Suboficiales, Cabos e individuos causen baja en diversas unidades del Instituto de Carabineros para efectos administrativos y alta en la Administración Central.—Página 174.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia Nacional Republicana. Concediendo el ingreso en la misma a los individuos comprendidos en las relaciones que se publican.—Página 174.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Habiendo regresado a esta capital el Ministro de Estado, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que cese como encargado de dicho Ministerio D. Bernardo Giner de los Ríos y García, Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca ha presentado D. Ramón Portela Prado.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Eduardo Mazón Martínez.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén ha presentado D. Manuel Martín Galeano.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. José Piñeras Muñoz.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante, encargado de la cartera de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Tomás Maycas y de Meer, Secretario de segunda clase en la Legación de España en Belgrado, y D. Vicente Ramírez Montesinos, Cónsul de segunda clase en Tarbes, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, encargado de la cartera de Estado,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante, encargado de la cartera de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Juan Alvarez de Estrada y Martín de Oliva, Cónsul de segunda clase en Mendoza, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, encargado de la cartera de Estado,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso, y en atención a las circunstancias que concurren en don Luis Jiménez de Asúa, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro plenipotenciario de primera clase y destinarle, como Encargado de Negocios, a la Legación de España en Praga, con las retribuciones de 20.000 pesetas anuales en concepto de sueldo personal y 33.000 para gastos de representación, sin que pueda exceder de un año el desempeño de su misión, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934, y a reserva de lo que las Cortes, en uso de su prerrogativa, resuelvan sobre su incompatibilidad.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El actual movimiento insurreccional contra el Gobierno legítimo de la República ha elevado extraordinariamente el contingente medio de la población reclusa en los establecimientos correspondientes a las poblaciones que permanecen leales, destacándose en este aspecto principalmente los de Valencia y Alicante; mas precisamente estas prisiones, con motivo de anteriores hechos, han quedado destruídas en una parte, con lo que, no sola-

mente ha disminuído su seguridad, sino que su estado actual impide que puedan ser utilizados todos sus locales y departamentos conforme lo exigen las necesidades del momento.

De los tres establecimientos citados, el Reformatorio de adultos de Alicante es el necesitado de mayores obras de reparación, por haberse destruído, a consecuencia de un incendio, toda una nave de talleres y gran parte del pabellón de lavaderos, que es preciso demoler primero y reconstruir después. Sigue en importancia, en cuanto a los destrozos causados, la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, que tiene inhabitables varios dormitorios y otros departamentos esenciales a la vida de reclusión. Por lo que hace referencia a la Celular de la misma población, urge la sustitución de los servicios higiénicos, que se hallan en deplorable estado, y la reparación de la cúpula existente sobre el centro de vigilancia, actualmente casi desmantelada, con lo que la lluvia penetra libremente en el interior de la Prisión, aparte de otras obras de menor importancia en locutorios y rastrillos.

Edificios tan necesarios en los momentos actuales, cuya falta de capacidad, por las razones apuntadas, ha obligado a que en Alicante tenga que utilizarse como prisión el castillo de Santa Bárbara y en Valencia las viejas Torres de Cuarte, no pueden continuar en ese estado actual, por lo que su reparación es urgente, habiéndose formulado al efecto por el Arquitecto correspondiente los proyectos necesarios; pero tampoco es posible que las obras se lleven a cabo por el procedimiento de subasta, lo que demoraría extraordinariamente su ejecución. Por otra parte, el proyecto referente a la Prisión Central de Valencia tiene tales características en las obras, que resulta imposible someterlas a un régimen de contrata, según se justifica en la Memoria que acompaña al proyecto y puede obtenerse una gran economía por el sistema de administración, aprovechando todos los materiales utilizables.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Justicia para ejecutar por el sistema de administración las obras de reconstrucción y reparación necesarias en las siguientes Prisiones: Reformatorio de adultos de Alicante, cuyo importe asciende a 249.999,45 pe-

setas; Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, por un total de 149.997,83 pesetas, y Celular de Valencia, por 69.947,55 pesetas, exceptuándolas de las formalidades de subasta, de conformidad con el artículo 55, apartado 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º Las citadas obras se llevarán a cabo con cargo al crédito extraordinario de 3.245.000 pesetas concedido por Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 23 de Septiembre próximo pasado al actual presupuesto de la Sección 3.ª, capítulo 3.º, "Gastos diversos"; concepto "Obras en las Prisiones".

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias, así como también para delegar en el Director general de Prisiones todo lo que se refiera a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

Encontrándose destruídos por acci-
dentes de guerra algunos Registros de la Propiedad, no puede cumplirse debidamente la función de aquellas oficinas.

La necesidad de no dificultar la edificación y de evitar en cuanto sea posible el aumento del paro, aconsejan la constitución de préstamos a favor del Banco Hipotecario, que realiza una misión de trascendencia social con la entrega de capitales para la finalidad señalada.

Las normas fundamentales del sistema inmobiliario no son adecuadas para atender las necesidades urgentes que se han presentado, y la anticuada Ley de 15 de Agosto de 1873, que ordena un procedimiento para la reconstitución de dichas oficinas, debe modificarse como medio de rectificar la lentitud de aquel procedimiento, fijando nuevas reglas que permitan a los dueños obtener los créditos que sean precisos y adoptando las medidas convenientes para evitar posibles perjuicios.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los Registros de la Propiedad destruídos total o parcialmente se abrirá un libro de inscripciones para efectuar las que se veri-

fiquen, según los preceptos de este Decreto, consignando en la portada: "Libro de inscripciones practicadas conforme al Decreto de ... de Octubre de 1936".

Artículo 2.º En dicho libro se inscribirán las escrituras de hipoteca otorgadas a favor del Banco Hipotecario de España.

Artículo 3.º Previamente a la inscripción de tales escrituras deberá practicarse la de propiedad de las fincas de que se trate a favor de sus actuales dueños, mediante la presentación de la escritura pública correspondiente. Estos asientos se extenderán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de quienes obtengan indebidamente las inscripciones.

Artículo 4.º Todas las cargas y gravámenes inscritos en los libros destruidos que puedan reinscribirse cuando tenga lugar la reconstitución serán pospuestos a las inscripciones de hipotecas realizadas al amparo de este Decreto, las cuales tendrán plenos efectos aunque después se anule o resuelva el derecho del que haya constituido la hipoteca.

Artículo 5.º Los libros de inscripciones que se crean por esta disposición subsistirán mientras no se haya logrado la reconstitución de los Registros de la Propiedad a los cuales serán trasladados los respectivos asientos.

Artículo 6.º De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

Subsistiendo las circunstancias que determinaron el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Julio último, estableciendo normas para el protesto de los documentos mercantiles afectados por la moratoria entonces en vigor, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los protestos de letras de cambio y demás documentos de giro, sea cual fuere el efecto mercantil de que se trate y la fecha de su vencimiento, podrán continuar practicándose, mientras este Decreto no sea expresamente derogado, en cualquier hora del día hasta las ocho de la noche, y tendrán igual plenitud de validez que los efectuados en esas mismas condiciones al amparo del Decreto de 31 de Julio último.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el expresado Decreto de 31 de Julio será aplicable a todos los protestos que se hayan practicado antes de la vigencia del presente y con posterioridad al 18 de Julio último.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La aplicación del Decreto de 28 de Septiembre, por el que se creó la Brigada de Milicias del Transporte, se entenderá en el sentido de que deberá ésta depender del Comité Nacional de Autotransporte, establecido por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 19 del mismo mes, pasando a depender el referido organismo de este Ministerio de la Guerra y quedando suprimidas las diferentes representaciones ministeriales a que en el aludido Decreto de 19 de Septiembre se hace referencia, por lo que el Comité Nacional de Autotransporte estará constituido del modo siguiente: Una representación del Ministerio de la Guerra, nombrada por el Ministro del Ramo, que asumirá la Presidencia; dos de la Federación Nacional del Transporte, afecta a la Unión General de Trabajadores; dos representantes de la Confederación Nacional del Trabajo; dos representantes de los Sindicatos del Petróleo, uno del de la Unión General de Trabajadores y otro del de la Confederación Nacional del Trabajo. Este Comité nombrará de su seno un Secretario. A tenor de cuanto antecede, queda modificado el artículo 3.º del Decreto de 28 de Septiembre, confiriéndose a este Comité Nacional de Autotransporte las atribuciones que en el mismo se asignaban a la Federación provincial de obreros del transporte de Madrid. Quedan, por tanto, vigentes las disposiciones mencionadas en el Decreto del Ministerio de la Gobernación del 19 de Septiembre en sus artículos 4.º y 5.º

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

Dictadas por el Gobierno de la República normas para la constitución de los cuadros de la Oficialidad del Ejército, tales como el Decreto de 6 de Agosto de 1936, que autorizaba al Ministro de la Guerra para conceder ascensos hasta Capitán; disposiciones complementarias al mismo y el Decreto de 28 del actual, disponiendo el pase a las escalas activas del Ejército de los Jefes, Oficiales y clases de las Milicias, y no siendo, por tanto, de urgente necesidad el reclutamiento de Oficialidad dispuesto por el Decreto de 15 del mes anterior, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso el Decreto de 15 de Septiembre último, que dictaba normas para el reclutamiento de la Oficialidad del Ejército.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO.

El Decreto de 20 de Julio último concede ingreso en el servicio activo, a petición propia, a los Jefes y Oficiales retirados y otras situaciones que, a juicio del Gobierno, hayan prestado en los momentos actuales servicios a la República y estén dentro de los límites de edad reglamentaria; y encontrándose en igualdad de circunstancias el personal del Cuerpo de Suboficiales, parece lógico se haga extensivo a dichas clases el citado Decreto; por lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército los preceptos del Decreto de 20 de Julio último (GACETA núm. 208), en las condiciones fijadas en el mismo para los Jefes y Oficiales.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

El Decreto de 29 de Septiembre último sobre rebaja de alquileres de fincas urbanas está fundado, por una parte, en un principio de equidad que nace de la necesidad de evitar los abusos a que el propietario llegó en la fijación de las rentas urbanas, y de otra parte, en la conveniencia de aumentar, siquiera sea transitoriamente, los medios económicos del Estado.

Cuando éste o las demás Corporaciones o Instituciones públicas han sido las titulares del dominio, acaso por su misma naturaleza jurídica, no han llegado a caer en el abuso citado precisamente por su falta de iniciativa particular o porque ésta ha sido descuidada, y es claro que al no producirse el hecho originario debe declararse la excepción. Por otra parte, el deseo del Gobierno de reforzar los ingresos públicos queda desvirtuado sometiéndolo al Estado y Corporaciones al mencionado Decreto, máxime si se tiene en cuenta que éstas se rigen por un presupuesto fijo y que dichos ingresos se destinan a servicios, fines y funciones públicas, que quedarían desatendidos si tales rentas fuesen mermadas. Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan exceptuados de la rebaja de renta establecida en el Decreto de 29 de Septiembre último las fincas urbanas que sean propiedad del Estado, Corporaciones públicas, Instituciones públicas o privadas de Beneficencia o enseñanza y las casas para militares administradas por sus Patronatos respectivos.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Las actuales circunstancias han aconsejado a muchos países la adopción de medidas relacionadas con las existencias de oro en sus territorios respectivos; paralelamente España debe adoptar disposiciones encaminadas a defender los altos intereses del Estado con medidas que han de hacerse extensivas a las divisas y valores extranjeros situados en el territorio nacional como propiedad de súbditos españoles. En su consecuencia, y de acuerdo con la amplia autorización concedida por las Cortes, el Consejo de Ministros, a propues-

ta del de Hacienda, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de siete días, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, toda persona española, individual o colectiva, entregará en el Banco de España, Sucursales o Establecimientos bancarios, oro amonedado o en pasta, así como las divisas o valores extranjeros de toda clase que estén dentro del territorio nacional y que tuviesen a su disposición, bien de su propiedad o en custodia.

Artículo 2.º El tenedor podrá optar entre recibir el pago del oro entregado en pesetas al cambio oficial, o recibir un resguardo como garantía del depósito por él realizado.

Las divisas serán pagadas a la cotización que señale el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

A los tenedores de valores se les concederá el mismo derecho de opción que a los tenedores de oro.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo de siete días señalado en el artículo 1.º, se considerará como delito de contrabando toda tenencia de oro amonedado, en pasta, divisas extranjeras no autorizadas por el Centro de Contratación de Moneda o de valores extranjeros de toda clase.

A los contraventores de la presente disposición se les aplicará la penalidad que para el delito de contrabando señalan las leyes, y serán considerados, además, como enemigos del régimen a todos los efectos.

Artículo 4.º A los que opten por recibir en pesetas el importe de su entrega oro, así como el de las divisas o valores extranjeros, se ingresará dicho importe a cuenta corriente, quedando ésta sujeta a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º A los organismos oficiales o entidades políticas o sindicales que hayan realizado incautaciones de oro, divisas o valores extranjeros, les será aplicable este Decreto, y la penalidad la sufrirán los que figuren como elementos directivos de los mismos.

También están sujetos al cumplimiento de este Decreto cuantos organismos oficiales, políticos, sindicales y particulares posean oro, sea cualquiera el origen de su posesión.

Artículo 6.º Las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán determinar la persona individual o colectiva de quien proceden los bienes incautados a los efectos que se determinen en el Decreto creador de la Caja general de Reparaciones.

Artículo 7.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Teniendo presente que la mayor parte de los Consejos de Administración de la Banca privada no realizan las funciones que estatutariamente le están atribuidas, y necesitando en estos momentos que todos los intereses se encuentren protegidos por el Estado y muy especialmente los de la Banca, es deber del Gobierno de la República velar por que la dirección de las Instituciones de crédito responda a las necesidades actuales; y teniendo en cuenta los plenos Poderes concedidos por las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Transitoriamente y en tanto en cuanto subsistan las actuales circunstancias, que impiden el normal desenvolvimiento de los Consejos de Administración de la Banca privada, se constituirá en cada Banco un Comité directivo integrado por un representante del Ministerio de Hacienda, un representante de los accionistas, otro de los cuentacorrentistas y otro de la Federación Nacional de Banca. Este Comité tendrá todas las facultades que por los Estatutos de cada entidad le están atribuidas al Consejo de Administración.

Del Comité directivo formarán parte asimismo aquellos Consejeros que hubieran cumplido con su deber prescindiendo de colaboración al régimen sin haber abandonado sus puestos.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

La ley de Ordenación bancaria de 1931 faculta al Consejo Superior Bancario para dictar aquellas disposiciones de carácter general que, sin menoscabo de la agilidad bancaria y de la peculiar manera de trabajar de cada uno de los Bancos y banqueros inscritos, se estimen necesarias o convenientes para el interés público.

Es notorio que los momentos presentes exigen la adopción de una serie de medidas que tienen que guardar aquel criterio de unidad y de ordena-

ción del conjunto de las actividades del crédito del país.

Por otra parte, el Consejo Superior Bancario, en su composición actual, no funciona en las actuales circunstancias por desasistencia al Poder público de varios de sus miembros, lo que no puede impedir el que se dejen de adoptar aquellas medidas que sean propias a la defensa del interés general de nuestra economía.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Consejo Superior Bancario quedará, mientras duren las actuales circunstancias, compuesto de la forma siguiente: un representante del Banco de España, otro del Banco Hipotecario de España, otro del Banco Exterior de España, otro del Banco de Crédito Industrial, el representante del Gobierno en las Cajas de Ahorro, tres representantes de la Banca privada, tres de la Federación Nacional de Banca y tres representantes del Ministerio de Hacienda, libremente designados por éste, más un representante de la Cámara de Comercio.

Artículo 2.º El Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario tomará el carácter de Comisario general de Banca y Crédito, con autoridad para dirigir la política bancaria, tanto de la Banca privada como de la oficial de las Cajas de Ahorro y demás organismos que se dediquen a tomar e invertir dinero ajeno.

Artículo 3.º El Comisario general de la Banca y Crédito podrá dictar aquellas disposiciones de carácter general que, sin menoscabo de la agilidad bancaria y de la peculiar manera de trabajar de cada uno de los Bancos, banqueros, Cajas de Ahorro y demás Institutos de Crédito, se estimen necesarias o convenientes para el interés público, así como determinar la aplicación especial de estas normas a las distintas clases de Establecimientos. Le estará encomendada, además, la vigilancia del cumplimiento de las normas dictadas, así como la sanción de las infracciones.

Artículo 4.º El Comisario general de Banca y Crédito actuará asistido de un Consejo, que deberá ser oído cuando se trate de establecer normas de carácter general y que recogerá, además, la competencia atribuida hoy por la ley de Ordenación bancaria al Consejo Superior Bancario.

Artículo 5.º El Consejo en pleno nombrará una Delegación en cada provincia, compuesta por un representante de la Banca Oficial, otro de la Ban-

ca privada, dos de la Federación Nacional y un representante del Ministerio de Hacienda, nombrado por el Ministro, que actuará de Presidente. Como facultades tendrá las que le confiera el Consejo Superior Bancario. Estas Delegaciones funcionarán en las Sucursales del Banco de España.

Artículo 6.º El Ministro de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Siendo propósito del Gobierno de la República velar por el bien de los que sacrificaron su vida en defensa de ella, premiar como corresponde los méritos contraídos por aquéllos y proporcionar a sus herederos los mayores medios de defensa que alivien en lo posible la situación de desamparo en que quedan al perder a los que atendían a su sustento. Para llevar a cabo este humanitario propósito,

Vengo en decretar, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al Instituto de la Guardia Nacional Republicana los preceptos de los artículos 1.º y 2.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 4 del corriente mes (GACETA número 249), por el que se dispone que los Sargentos, Cabos y Guardias de Seguridad y Asalto que hayan fallecido o fallezcan a consecuencia de heridas recibidas en los campos de operaciones combatiendo a los rebeldes sean promovidos al empleo inmediato al objeto de dejar las pensiones extraordinarias de viudedad u orfandad que previenen los artículos 67 y 68 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y demás concordantes para la aplicación del mismo, cuyas pensiones surtirán efectos administrativos desde la fecha en que ocurriese la defunción.

Dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La creación del Instituto Nacional de Cultura dota a la República de un organismo de la máxima capacidad, prestigio y eficacia, que podrá asesorar y orientarla en todos los altos problemas culturales, científicos, artísticos, docentes y de investigación, presidiendo a la vez las actividades de los Centros de ciencia, cultura y enseñanza,

En su virtud, para no establecer una dualidad con las funciones más importantes que actualmente están encomendadas al Consejo Nacional de Cultura y para no empequeñecer este alto organismo reduciéndolo a tareas de carácter puramente administrativo, que pueden y deben ser confiadas a los organismos correspondientes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo Nacional de Cultura y sus Secretarías técnica y administrativa.

Artículo 2.º Las funciones anteriormente encomendadas al referido Consejo Nacional de Cultura, en cuanto signifiquen orientación, encauzamiento o estudio de problemas de enseñanza, ciencia y arte, pasarán al Instituto Nacional de Cultura, de acuerdo con el Decreto de 15 de los corrientes, encomendándose a los organismos administrativos las que tengan este carácter, y quedando el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facultado para solicitar, en los casos en que lo estime oportuno, los informes o asesoramientos de los organismos científicos o personalidades más capacitadas en relación con los asuntos de que se trate.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A las Juntas de gobierno de las Universidades, establecidas en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Septiembre último, deberá incorpo-

rarse también el Secretario general de cada Universidad.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

El Decreto de 15 de Junio último dispuso la celebración de cursos prácticos para preparar y seleccionar al Profesorado de Segunda enseñanza, cursos que dieron comienzo el día 29 del citado mes y fueron interrumpidos a causa de la sublevación militar cuando estaban próximos a su terminación y podían considerarse virtualmente terminados, ya que el ejercicio final, que no llegó a celebrarse, no habría de influir esencialmente en la selección.

Por ello, atendiendo a las necesidades de la enseñanza, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminados los cursos prácticos de perfeccionamiento y selección del Profesorado de Segunda enseñanza convocados por Decreto de 15 de Junio último.

Artículo 2.º Los aspirantes que hayan sido declarados aptos en el segundo ejercicio serán considerados como Encargados de curso, quedando sometidos, como el resto del Profesorado, a la revisión de su nombramiento, con arreglo al Decreto que regula la cesación y readmisión en los servicios de la enseñanza.

Artículo 3.º Los aspirantes que fueren confirmados en su nombramiento de Encargados de curso, previa la revisión a que se refiere el artículo anterior, tendrán los derechos y deberes que concedía el Decreto de 15 de Junio último a los que terminaran las pruebas por él establecidas, excepto el de elección a plazas por orden de número, que queda anulado.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

En el Reglamento de Escuelas Industriales de 16 de Diciembre de 1910 se dispone en el artículo 53 que los que aspiren a la reválida de Aparejador deberán, además, acreditar dos años de prácticas en obras de nueva

construcción con certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas, y como la práctica demuestra, en la mayoría de los casos, que esos certificados se expiden y aceptan sin que pueda constituir una verdadera garantía de los trabajos realizados por el aspirante al título de Aparejador, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo 53 del Decreto de 16 de Diciembre de 1910 quedará modificado en la siguiente forma:

“Los que aspiren a la reválida de Aparejador deberán, además, acreditar dos años de prácticas en obras de nueva planta. Estas prácticas podrán cursarse simultáneamente con los estudios y siempre bajo la inmediata inspección del Profesor de la Escuela de Aparejadores que el Claustro designe, dándolo a conocer al Ministerio; un representante de la Federación de Aparejadores y el Arquitecto director de las obras, mediante certificación autorizada por los tres titulares citados.

La concesión del título de Aparejador se hará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a propuesta de la Escuela de Aparejadores.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

Los Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de selección y perfeccionamiento efectuados en 1933 realizaron durante dos meses una serie de pruebas que en su mayor parte estaban encaminadas a demostrar la capacitación científica de los candidatos más que a orientar su sentido didáctico y perfeccionar su aptitud profesional, según se indicaba en el Decreto de 23 de Junio de 1933, que los establecía.

Después de aprobar los citados ejercicios, este Profesorado quedó en situación de interinidad hasta tanto efectuase prácticas de enseñanza en un Centro docente del Estado y superase una prueba final, cuyo carácter quedó pendiente de determinación.

Circunstancias diversas han entorpecido la realización de estos propósitos, hasta el extremo de que el período de un año de prácticas se ha prolongado hasta cumplir tres cursos completos de labor docente no inte-

rrumpida. Por otro lado, los acontecimientos que sufre el país han determinado la imposibilidad de celebrar la prueba final establecida por el Decreto de 19 de Mayo último, creando una situación de inquietud e incertidumbre a los candidatos que aspiraban a someterse a ella.

Estos hechos colocan a los Profesores encargados de curso en condiciones de interinidad incompatible con la sólida labor docente que en estos momentos necesita emprender la República para abordar de un modo decidido la organización de la Segunda enseñanza.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los actuales Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de selección y perfeccionamiento celebrados durante el verano de 1933, al igual que los Catedráticos y Profesores especiales de Francés y Dibujo, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, serán incorporados al Escalafón de Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Serán incorporados también al Escalafón de Catedráticos de Institutos los actuales Profesores de los que se llamaban Institutos locales y actualmente se denominan Institutos elementales.

Artículo 3.º Para incorporar al Escalafón de Catedráticos a los Profesores a que se refieren los artículos anteriores, se hará figurar a éstos a continuación del Catedrático que en la fecha de publicación de este Decreto ocupe el último lugar en el Escalafón, en la forma siguiente:

Primero. Los Profesores especiales de Francés y Dibujo, por orden de su antigüedad en las respectivas Cátedras.

Segundo. Los encargados de curso procedentes de los cursillos de 1933, agrupándose los que tengan igual número de las distintas disciplinas, por prelación de edad.

Tercero. Los Profesores numerosos de los antiguos Institutos locales, por el orden en que figuraron en las listas de las pruebas que sirvieron para su ingreso.

Artículo 4.º La incorporación al Escalafón de este Profesorado se formalizará una vez realizada la selección que establece el Decreto de 21 de Julio último.

Artículo 5.º Los Profesores encargados de curso, procedentes de los

curso de 1933, que, por cualquier circunstancia no lleven tres años académicos completos en el servicio activo de la enseñanza como tales encargados de curso, serán incorporados al Escalafón una vez completado este tiempo sin nota desfavorable del organismo competente.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

El Instituto del Libro Español creado en este Ministerio no ha conseguido, a pesar de las modificaciones que en su constitución y funcionamiento ha experimentado, tener una misión propia, y dedica sus actividades a fines de mera ayuda a otros organismos, lo que no justifica por sí solo su existencia.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara disuelto el Instituto del Libro Español.

Artículo 2.º Las consignaciones del vigente presupuesto con que el Instituto del Libro Español atendía a sus fines se aplicarán a la adquisición de libros para Bibliotecas populares, Hospitales de sangre y análogos fines de cultura, previos los asesoramientos que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes juzgue oportunos.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) auxilios del Estado, conforme al apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, para la construcción de las obras de abastecimiento de aguas de la población con las procedentes de pozo en finca particular a menos de cien metros de la riera de Gotarra, se siguió el correspondiente expediente con los requisitos reglamentarios, no apareciendo reclamaciones en la información pública efectuada y siendo favorables los informes de las diferentes entidades llamadas a intervenir. Pasa-

do el asunto al Consejo de Estado, se sugirió en el dictamen el criterio de que esta clase de servicios, cuyo carácter es meramente local, pueden considerarse comprendidos en los de Sanidad interior, tras pasados a la Generalidad de Cataluña, lo que decidió a dicho alto Cuerpo consultivo a pronunciarse desfavorablemente, por entender que no es al Estado a quien corresponde el abono de esta subvención. El Ministerio, de acuerdo con el dictamen, resolvió en 14 de Febrero de 1934 en sentido denegatorio:

Considerando, no obstante, que aunque la misión de abastecer de agua a los pueblos corresponde, según las leyes Municipal y de Obras públicas, a los Ayuntamientos y puede calificarse como servicio de Sanidad interior, la ley de Aguas y el Decreto de 9 de Junio de 1925, con la legislación anterior y posterior concordante, atribuyen al Ministro de Obras públicas la facultad de proporcionar a aquellas entidades las aguas necesarias, cuando son de dominio público, así como la de otorgar subvención cuando se cumplan determinados requisitos. No figurando esta última misión entre las transferidas a la Generalidad de Cataluña, no cabe atribuirle a ella en el caso presente, en que el Ayuntamiento ha cumplido, según el expediente, todos los requisitos necesarios y debe gozar, pues, de la opción al auxilio, y se vería privado de él y postergado con respecto a los pueblos de otras regiones si el Estado no toma a su cargo el proporcionárselo.

De acuerdo, pues, con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de abastecimiento de agua de Llagostera presentado por el Ayuntamiento suscrito en 20 de Diciembre de 1927 por el Ingeniero D. Rafael Moore, y se autoriza su ejecución y la captación hasta 223 metros cúbicos diarios de pozos situados a menos de cien metros de la riera de Gotarra.

Artículo 2.º Se concede al referido Ayuntamiento la subvención de 58.287 pesetas con 56 céntimos, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable, la que será abonada en la forma que dispone el artículo 12 del Decreto de 9 de Junio de 1925 y conforme a los resultados del expediente.

Esta obligación que el Estado se impone se entiende en vigor en tanto no sea traspasada a la Generalidad de Cataluña la misión a que corresponde, y será cargada a la partida que en los

Presupuestos vigentes figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 9.º, apartado 2.º

Artículo 3.º Los plazos y demás condiciones que han de establecerse para la efectividad de la subvención serán acordados por el Ministerio de Obras públicas e impuestos en la forma procedente a la entidad subvencionada.

Artículo 4.º Queda sin efecto toda resolución anterior contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 21 de Enero de 1936 el cuarto proyecto reformado del puerto de refugio de embarcaciones pesqueras en Benicarló (Castellón) por su nuevo presupuesto de contrata de 4.603.574 pesetas con 15 céntimos, que produjo un adicional de 960.617 pesetas un céntimo, y tramitado reglamentariamente el expediente de habilitación de crédito para el abono de las obras que supone dicho adicional, se ha oído al Consejo de Estado y, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para el abono de las obras que supone el adicional del cuarto proyecto reformado del puerto de refugio de embarcaciones pesqueras en Benicarló (Castellón), que se eleva a pesetas 960.617 con un céntimo, distribuidas en tres anualidades, de 15.000 pesetas la correspondiente al corriente ejercicio de 1936, de 480.000 pesetas para el ejercicio de 1937 y de 465.617 pesetas con un céntimo para el ejercicio de 1938, cuyas obras han de ejecutarse con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del mismo.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de fecha 12 de Mayo del corriente año, el proyecto reformado de voladura y dragado de la isla de

las Ratas (Mahón), por nuevo presupuesto de contrata de 1.611.639,29 pesetas, que produjo un adicional de 268.402,16 pesetas, y tramitado el reglamentario expediente de habilitación de crédito para el abono de este adicional, ha informado el Consejo de Estado y, de conformidad con el mismo, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para el abono de las obras que supone el adicional del proyecto reformado del de voladura y dragado de la isla de las Ratas (Mahón), importante 268.402,16 pesetas, distribuidas en dos anualidades: de 10.000 pesetas la correspondiente al corriente ejercicio económico de 1936, y de 258.402,16 pesetas la correspondiente al ejercicio de 1937.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1935, el proyecto de las obras de la carretera de la estación de Burriana, en el ferrocarril de Valencia a Tarragona, al puerto de Burriana, y tramitado reglamentariamente el expediente de subasta de las mismas, se ha oído al Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante subasta pública, las obras que comprende el proyecto de carretera de la estación de Burriana, en el ferrocarril de Valencia a Tarragona, al puerto de Burriana, por su presupuesto de contrata de 752.391,37 pesetas, distribuidas para su abono en cuatro anualidades: de 10.000 pesetas para el ejercicio de 1936, de 290.000 para cada uno de los ejercicios de 1937 y 1938 y de 162.391,37 pesetas para el ejercicio de 1939, con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de 14 de Julio de 1936, el segundo proyecto reformado del de ampliación y mejora del puerto de Bermeo por su nuevo presupuesto de contrata de pesetas 8.426.752,95, que produjo un adicional de 3.441.836,38 pesetas, y tramitado reglamentariamente el expediente de habilitación de crédito para el abono de las obras que dicho adicional supone, se ha oído el parecer del Consejo de Estado y, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para el abono de las obras que suponen el adicional del segundo proyecto reformado del de ampliación y mejora del puerto de Bermeo, cuyo adicional se eleva a 3.441.836,38 pesetas, distribuidas en cuatro anualidades, de 10.000 pesetas la correspondiente al corriente ejercicio económico de 1936, de 100.000 pesetas para el ejercicio económico de 1937, de 1.665.900 pesetas para el de 1938 y 1.665.936,38 pesetas para el ejercicio de 1939, cuyas obras han de realizarse con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la aprobación del mismo, y con la tramitación del expediente correspondiente.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en dejar sin efecto el Decreto fecha 23 de Septiembre próximo pasado, por el que se nombraba Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera a don Carlos Montilla Escudero.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Vicente Gaspar Soler.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la destitución de D. Juan Alemany, Secretario comercial de tercera clase con destino en la Oficina Comercial de España en el Cairo, con separación del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

La sublevación militar plantea al país el difícil problema de la adquisición y reparto de los artículos de primera necesidad. La iniciativa privada ha hecho esfuerzos plausibles en este tiempo, que el Gobierno reconoce en cuanto fueron expresión de solidaridad digna del mayor elogio.

Para normalizar en toda España el abastecimiento de la población con eficacia, uniendo el esfuerzo de todos a fin de obtener el máximo rendimiento dentro de la mayor unidad de acción, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión Nacional de Abastecimientos, que presidirá el Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 2.º Formarán este organismo representantes de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Casa del Pueblo, Ayuntamiento y Diputación provincial de Madrid, Intendencia Militar, Federación Nacional de Cooperativas, Unión General de Trabajadores, Federación Nacional de Banca y Bolsa y Confederación Nacional del Trabajo.

Artículo 3.º La Comisión estudiará con la mayor urgencia posible las necesidades de abastecimiento y las me-

aidas más adecuadas para organizar el de las provincias afectas al Gobierno. Las resoluciones que adopte la Comisión serán comunicadas al Ministerio de Industria y Comercio para conocimiento del Gobierno, a quien corresponde en todo caso la ejecución de los acuerdos.

Artículo 4.º Esta Comisión dispondrá lo necesario para constituir las provinciales en aquellas zonas leales donde ya no estuvieran funcionando. Con unas y otras mantendrá las relaciones necesarias al mejor resultado de sus trabajos.

Artículo 5.º Para atender los servicios generales y administrativos de la Comisión Nacional de Abastecimientos se utilizará el personal y material de los Ministerios representados, sin alteración en los presupuestos correspondientes.

Artículo 6.º Será objeto de preferente atención las necesidades de Intendencia Militar en los distintos frentes donde luchan las fuerzas leales contra los sublevados.

Artículo 7.º Al constituirse la Comisión a que se refiere el artículo 1.º cesan en sus funciones los organismos que vienen actuando en Madrid con la misma finalidad.

Artículo 8.º Las reservas en especie de que dispongan todos los Centros de Madrid a que se alude en el artículo anterior pasarán a poder de la Comisión Nacional de Abastecimientos.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Por los propios fundamentos que motivaron la incautación por el Estado de los buques "Duero" y "Turia" y la afectación de los mismos al servicio público nacional mediante el Decreto de 23 del pasado mes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado español se incauta del buque "Cabo San Antonio", que queda afecto, como buque del Estado, al servicio público nacional,

Su administración será dirigida por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo 2.º En los asientos del Registro y Lista Oficial de Buques y en el Registro Central de la expresada Dirección general, se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación del buque incautado y en los registros consulares correspondientes.

Artículo 3.º Los contratos de seguro de la unidad incautada y de su cargamento cuyas primas se encuentren satisfechas continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos, y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo 4.º El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a la unidad incautada. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dicho buque del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo 5.º El Ministro de Comunicaciones, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de la Compañía Ibarra y de los individuos que se determinen, por su participación en dicha Sociedad, propietaria del buque incautado, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación al mismo antes de la fecha de este Decreto.

Artículo 6.º Se declaran nulas y sin valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abandonamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras por el propietario del buque incautado, o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores, a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo 7.º Se comisiona a la Di-

rección general de la Marina mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con el buque citado, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo 8.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Valeriano Rodríguez Olleros.

Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Publicar a continuación el modelo de cuestionario a que habrán de ajustarse todos los funcionarios dependientes de este Departamento que deseen solicitar el reingreso en sus respectivas situaciones y categorías.

2.º Que por este Ministerio se impriman los cuestionarios y se faciliten gratuitamente a todos los funcionarios.

3.º No se admitirán más solicitudes que aquellas que se ajusten al cuestionario acordado por este Ministerio.

4.º Que se advierta a los Jefes de todos los Centros que, transcurrido el plazo de un mes que fija el Decreto de 27 de Septiembre último para que los funcionarios puedan solicitar su reingreso, no autorizarán el pago de haberes a quienes no hayan presentado la oportuna solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AL MINISTRO DE JUSTICIA

D.
(Nombre y apellidos.)

de años de edad,

(Empleos y cargos, debiendo expresarse todos los que desempeñe, de carácter oficial, aunque no dependan de este Ministerio.)

A los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

SOLICITA ser admitido en el empleo o cargo que desempeña, dependiente de este Ministerio.

.....
(Lugar y fecha.)

.....
(Firma.)

..... (Apellidos.) (Cargo.)	Provincia:
..... (Nombre.)	Dónde ejerció en los últimos cinco años; de
..... (Edad.)	Cargo:
		Desde cuándo:

La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante. (Párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.)

Fecha de ingreso en el Cuerpo:

Cómo ingresó:

Si ha desempeñado cargos políticos, cuáles y cuándo:

Partido político a que pertenecía entre Octubre de 1934 y Febrero de 1936:

Organización sindical o profesional a que pertenece y desde cuándo:

Si pertenece a otras organizaciones sindicales, a cuáles y desde cuándo:

Si ha estado sometido a expediente, cuándo y por qué:

Si ayuda al Gobierno de la República a luchar contra el movimiento faccioso y cómo:

Qué pruebas o garantías puede aportar de su lealtad a la República:

.....
(Firma.)

NOTA.—Los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y los Secretarios judiciales dejarán de contestar a las preguntas referentes a la afiliación política y sindical.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón exponiendo la resistencia pasiva que opuso el Arriendo de Contribuciones a realizar la cobranza de los tributos del tercer trimestre del actual ejercicio, que contrasta con la labor patriótica que, a su requerimiento, han efectuado los Auxiliares de dicho Arriendo, constituidos ya de antiguo en la Asociación, afecta a la U. G. T., de Auxiliares y Empleados de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la citada provincia, llevando a cabo su cometido con resultados satisfactorios, por lo cual entiende que sería altamente beneficioso para los intereses del Tesoro encargar del servicio de que se trata a la referida Asociación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren la 10 de las condiciones del pliego a que se ajusta el contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Castellón y los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 23 de Septiembre último, ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar rescindido, con fecha de hoy, el referido contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Castellón.

2.º Encargar del expresado servicio a la Asociación, afecta a la U. G. T., de Auxiliares y Empleados de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, de la citada provincia, en las mismas condiciones en que le fué encomendado a los Sindicatos profesionales de la de Valencia por el Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado.

3.º Que la mencionada Asociación formule inmediatamente, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la propuesta a que se refiere el artículo 1.º del repetido Decreto de las personas que hayan de actuar como Recaudadores en cada una de las zonas en que aquélla está dividida, a fin de que por este Departamento ministerial se puedan hacer los correspondientes nombramientos y expedirse por esa Dirección los oportunos títulos y credenciales a los efectos reglamentarios.

4.º Que hasta que los nuevos Recaudadores comuniquen a la Tesorería de Hacienda de la provincia los Auxiliares que nombren para sus respecti-

vas zonas continúen prestando servicio en las mismas los que desempeñan actualmente tales destinos.

5.º Que el servicio de recaudación y los anejos al cargo de Recaudadores habrán de prestarse con sujeción a los preceptos del Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan a las contenidas en el referido Decreto.

El Recaudador de la zona de la capital ingresará diariamente en arcas del Tesoro las cantidades recaudadas de los contribuyentes, y los de las demás zonas en los días 15 y último de cada mes.

6.º En tanto no se lleve a efecto la reorganización de los servicios en materia de recaudación de la Hacienda, los Recaudadores que proponga la Asociación de Auxiliares y Empleados de estos servicios en la provincia de Castellón que sean nombrados por este Ministerio para las respectivas zonas, percibirán provisionalmente el premio de cobranza que por la recaudación en período voluntario tiene asignada la repetida provincia, y los recargos y dietas correspondientes a la recaudación ejecutiva, con obligación de atender no sólo a la retribución de su trabajo personal, sino también a la de los Auxiliares y a todos los demás gastos que ocasione la recaudación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que los Jefes de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ramón Maraver Serrano y termina con D. Alfredo Semprún Ramos, son leales al Régimen constituido, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha resuelto conferirles el destino en comisión que se indica, sin derecho a dietas, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACIÓN QUE SE CITA**Tenientes coroneles.**

D. Ramón Maraver Serrano, de disponible forzoso en Madrid al 4.º Tercio, en comisión.

D. José Bustos Zárate, de disponible forzoso en Madrid a la Comandancia de Madrid, en comisión.

Comandante.

D. Alfredo Semprún Ramos, de disponible forzoso en Madrid al 14.º Tercio, en comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Habiendo sufrido un error numérico que produce la alteración de algunas cifras en la Orden dictada sobre la recolección de la uva vinificable y la elaboración del vino de la cosecha actual, inserta en la GACETA del 1.º de los corrientes, se publica dicha Orden rectificada, dando por anulada la anterior.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La recolección de la uva vinificable y la elaboración del vino obtenido de la misma son operaciones agrícolas e industriales que han dado comienzo ya en las regiones de la España leal al Gobierno de la República.

Sin perjuicio de legislar en su día con todo el detalle que precisa para ligar la agricultura de la vid con la industria vinícola-alcoholera, urge dictar una rápida disposición que regule de una manera general las operaciones de la vendimia y de la vinificación, sin afectar a las características especiales de las comarcas vitivinícolas que se hayan diferenciado a través de muchos años de especialización

No es ésta, pues, más que una disposición provisional tomada para el momento, y a raíz de una reunión celebrada en Alcázar de San Juan el 26 del corriente, a la que acudieron representaciones autorizadas de los intereses de obreros viticultores, elaboradores y Banca local de veinte pueblos, que constituyen la medula de la Mancha vitivinícola. El día que se legisle cuidadosamente, como se merece tan importante rama de la riqueza nacional, habrá que ordenar la sindicación obligatoria y que considerar el producto, no como un todo uniforme o sólo distinto por la variedad de la uva, sino con arreglo a la riqueza azucarada del mosto; pero en el momento presente no hay tiempo material de proceder de otro modo, y a fin de dictar la norma

general a que ha de referirse esta cosecha he resuelto:

Primero. Los Comités Agrícolas locales creados por Decreto de 15 de los corrientes ordenarán a los vecinos de sus respectivos Municipios que en los dos años últimos hayan elaborado vino con uva de su cosecha o adquirida a cultivadores que lo efectúen en el presente, sin pretexto ni excusa alguna. A los contraventores de esta disposición se les formará expediente, instruido por el citado Comité con audiencia del interesado, elevando a este Ministerio la propuesta de sanción pertinente, el cual resolverá en definitiva.

Segundo. Los Comités Agrícolas locales cuidarán de poner en actividad todos los lagares y bodegas de las fincas rústicas y urbanas que hubieran sido abandonadas por sus dueños o arrendatarios, o de las que se hubieran ya incautado por dicha razón o por pertenecer a elementos considerados como facciosos o auxiliares de los mismos.

Para el funcionamiento de estos Centros de elaboración de vino procederán dichos Comités a constituir una organización colectiva, con carácter cooperativista, para que puedan aportar sus cosechas los pequeños cultivadores que así lo deseen, con las modalidades que señalen los elementos interesados del Municipio en la vitivinificación local, según acuerdo tomado en Asamblea convocada y presidida por dicho Comité Agrícola, siempre que se cumplan los preceptos fundamentales de tasa de la uva que se consignan en esta disposición.

Tercero. La tasa de la uva para la presente vendimia en toda la región manchega será la siguiente:

A) Uva blanca de los viñedos si-

tuados en los términos municipales enclavados en la línea general de ferrocarril o carretera de primer orden, a 13 céntimos el kilogramo. En los restantes Municipios que, aun teniendo estación ferroviaria, no pertenezcan a la línea general, y en los alejados de uno y otro elemento de transporte, según clasificación corriente en la región, se abonará a 12 céntimos kilogramo.

B) Uvas tintas finas; tendrán un sobreprecio mínimo de tres céntimos kilogramo. La llamada "tinto gordo" se considerará en la cotización como uva blanca.

En el término municipal de Valdepeñas se pagará toda clase de uva con el aumento de un céntimo sobre los precios consignados anteriormente.

Cuarto. Considerada dicha tasa como una liquidación provisional, el Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Nacional del Vino y con los asesoramientos que estime procedente, acordará en el mes de Agosto del año venidero la participación que en el beneficio industrial obtenido en la venta del vino elaborado, cuando lo haya, corresponda al producto uvero.

Las normas para determinar esa participación serán las siguientes:

a) En las uvas pagadas en la recolección a 14 céntimos el kilogramo se señalará un beneficio de medio céntimo por kilogramo de uva en cada peseta de exceso sobre un precio medio en aquella plaza de 24,50 pesetas hectolitro de vino.

b) En las uvas pagadas a 13 céntimos el kilogramo cuando los vinos hayan alcanzado un precio medio de 23 pesetas hectolitro en adelante.

c) En las uvas pagadas a 12 céntimos el kilogramo cuando el precio me-

dio del vino haya sido de 21,50 pesetas en adelante.

En todas las localidades afectadas por esta disposición se constituirá por el Comité Agrícola una oficina, que intervendrá todas las operaciones de compraventa de vino, para la defensa de los intereses de los viticultores interesados en la misma, cuyas oficinas se relacionarán y supeditarán a la Dirección del Instituto Nacional del Vino.

Quinto. La Banca privada facilitará, tanto a los particulares como a las organizaciones sindicales, colectivas y Cooperativas que funcionen en la presente campaña vitivinícola, la ayuda económica según uso y costumbre de otros años en la región.

La negativa a negociar estos auxilios a entidades o particulares que elaboren vinos cuando las demandas vayan intervenidas por el Comité Agrícola local, como acreditativas de la seriedad y solvencia del solicitante, serán comunicadas a este Ministerio para la resolución que se estime pertinente.

El tipo de descuento será rebajado a tenor de las normas que a este efecto dictará oportunamente el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda.

Sexto. Los Comités Agrícolas locales dictarán las disposiciones adecuadas para el desarrollo normal de los trabajos de recolección, duración de las jornadas, importe de los jornales, etcétera, que son usuales en la comarca y característicos en cada localidad.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de Agricultura.

ADMINISTRA

MINISTERIO

CONTINUACION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES

E S T A D O D E

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 16 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				Obligaciones generales del Estado.			
				SECCION TERCERA			
				DEUDA PUBLICA			
				Parte primera.—Deuda del Estado.			
				GASTOS DIVERSOS			
				<i>Intereses.</i>			
			2.º	Deuda perpetua interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100.....			
3.º			2.º	Importe de los intereses de este capital abonables por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1936, a razón de 1,25 por 100 anual, con arreglo a la Ley de 21 de Julio de 1876 y Orden de 9 de Mayo de 1906.....	77.462,50	»	»
			4.º	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	4.370.425,00	»	»
			7.º	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927 con impuesto	98.712.343,75	»	»
			10	Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	58.680.281,25	»	»
			11	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	42.883.400,00	»	»
			16	Intereses de la Deuda amortizable afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura que se emita en este ejercicio económico en virtud de la autorización concedida en la Ley de 16 de Septiembre de 1932.	840.000,00	»	127.500,00
				<i>Amortización.</i>			
			2.º	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.	3.045.000,00	»	»
			4.º	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927 con impuesto	14.312.500,00	»	»
			5.º	Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	10.737.500,00	»	»
				<i>Otros gastos.</i>			
			1.º	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda del Estado.			
			4.º	Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	16.353,35	»	»
			7.º	Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927 con impuesto.....	233.205,93	»	»
			10	Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, libre de impuesto.....	173.544,45	»	»
				<i>Suma y sigue.....</i>	234.082.016,23	»	127.500,00

CIÓN CENTRAL

DE HACIENDA

DEL ESTADO PARA EL 4.º TRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL

D I F E R E N C I A S

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
77.462,50	19.365,62	»	19.365,62	»	77.462,50	77.462,50
4.370.425,00	1.092.606,25	»	11.406,25	1.081.200,00	3.289.225,00	4.370.425,00
98.712.343,75	24.678.085,94	»	67.148,44	24.610.937,50	74.101.406,25	98.712.343,75
58.680.281,25	14.670.070,31	»	30.257,81	14.639.812,50	44.040.468,75	58.680.281,25
42.883.400,00	10.720.850,00	»	15.150,00	10.705.700,00	32.177.700,00	42.883.400,00
301.712.500,00	178.125,00	»	63.750,00	114.375,00	420.000,00	534.375,00
3.045.000,00	761.250,00	8.750,00	»	770.000,00	2.275.000,00	3.045.000,00
14.312.500,00	3.578.125,00	59.375,00	»	3.637.500,00	10.675.000,00	14.312.500,00
10.737.500,00	2.684.375,00	15.625,00	»	2.700.000,00	8.037.500,00	10.737.500,00
16.353,35	4.088,34	»	0,94	4.087,40	12.265,95	16.353,35
233.205,93	58.301,49	14,14	»	58.315,03	174.890,30	233.205,93
173.544,45	43.386,12	»	36,59	43.349,53	130.194,92	173.544,45
233.954.516,23	58.488.629,07	83.764,14	207.115,65	58.365.277,56	175.411.113,67	233.776.391,23

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	234.082.016,23	»	127.500,00
			11	Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	117.308,50	»	»
			16	Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses de la Deuda que se emita, afecta al Plan Nacional de Cultura	1.680,00	101,25	»
		4.º		<i>Plan Nacional de Cultura.</i>			
			Unico.	Gastos que ocasionen las emisiones de Deuda que se autoricen durante el ejercicio para obras del Plan Nacional de Cultura.....	35.000,00	»	»
				<i>Parte segunda.—Deuda del Tesoro.</i>			
				GASTOS DIVERSOS			
				<i>Intereses.</i>			
3.º			3.º Unico.	Bonos oro de Tesorería.—Emisión de 1935.....	13.990.553,06	»	»
			4.º Unico.	Bonos para el fomento de la Industria Nacional a que se refiere la Base VI de la Ley de 2 de Marzo de 1917.	3.909.332,80	»	»
			10 Unico.	Obligaciones del Tesoro, emisión de 7 de Julio de 1936.	»	7.000.000,00	»
		10		<i>Amortización.</i>			
			1.º	Reembolso de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar.....	1.417.379,43	»	»
				<i>Otros gastos.</i>			
			2.º Unico.	Comisión al Banco de España y gastos en el servicio de negociación de Deuda del Tesoro y pago de intereses	1.521.156,25	»	»
				<i>Parte tercera.—Deudas especiales.</i>			
				GASTOS DIVERSOS			
				<i>Intereses.</i>			
			1.º Unico.	Deuda del Patronato Nacional del Turismo.....	1.062.625,00	»	»
			2.º Unico.	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado	7.503.375,00	»	»
			3.º Unico.	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925.....	24.085.000,00	»	»
			4.º Unico.	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1928.....	12.934.687,50	»	»
			5.º Unico.	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1929.....	22.150.687,50	»	»
		10		<i>Amortización.</i>			
			1.º Unico.	Anualidad de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado.....	6.250.000,00	»	»
			4.º Unico.	Anualidad de amortización de la Deuda ferroviaria del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1929.....	3.775.000,00	»	»
			5.º Unico.	Anualidad de amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo.....	670.000,00	»	»
				<i>Otros gastos.</i>			
			1.º	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el pago de intereses y amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo.....	4.065,92	»	70,09
			2.º	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925.....	70.212,50	»	»
				<i>Suma y sigue</i>	333.580.079,69	7.000.101,25	127.570,09

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el año de 1936.
233.954.516,23	58.488.629,07	83.764,14	207.115,65	58.365.277,56	175.411.113,67	233.776.391,23
117.308,50	29.327,14	»	37,89	29.289,25	88.019,25	117.308,50
1.781,25	445,31	50,62	»	495,93	840,00	1.335,93
35.000,00	8.750,00	»	8.750,00	»	35.000,00	35.000,00
13.990.553,06	3.497.638,26	»	446.218,26	3.051.420,00	10.939.133,06	13.990.553,06
3.909.332,80	977.333,20	»	171.935,33	805.397,87	3.103.934,93	3.909.332,80
7.000.000,00	1.750.000,00	»	»	1.750.000,00	»	1.750.000,00
1.417.379,43	354.344,86	»	354.344,86	»	1.417.379,43	1.417.379,43
1.521.156,25	380.289,06	»	377.289,06	3.000,00	1.518.156,25	1.521.156,25
1.062.625,00	265.656,25	»	4.187,50	261.468,75	801.156,25	1.062.625,00
7.503.375,00	1.875.843,75	»	23.593,75	1.852.250,00	5.651.125,00	7.503.375,00
24.085.000,00	6.021.250,00	»	48.750,00	6.002.500,00	18.082.500,00	24.085.000,00
12.934.687,50	3.233.671,87	»	11.390,62	3.222.281,25	9.712.406,25	12.934.687,50
22.150.687,50	5.537.671,88	»	15.609,38	5.522.062,50	16.628.625,00	22.150.687,50
6.250.000,00	1.562.500,00	1.937.500,00	»	3.500.000,00	2.750.000,00	6.250.000,00
3.775.000,00	943.750,00	362.250,00	»	1.000.000,00	2.775.000,00	3.775.000,00
670.000,00	167.500,00	»	167.500,00	»	670.000,00	670.000,00
3.995,83	998,95	»	476,02	522,93	3.472,90	3.995,83
70.212,50	17.553,12	»	46,87	17.506,25	52.706,25	70.212,50
340.452.610,85	85.113.152,72	2.077.564,76	1.807.245,19	85.383.472,29	249.640.568,24	335.024.940,53

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Rajas.
				<i>Suma anterior</i>	333.580.079,69	7.000.101,25	127.570,09
3.º	11	3.º		Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1928.....	39.086,72	»	»
		4.º		Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1927.....	64.814,22	»	»
					333.683.980,63	7.000.101,25	127.570,09
				SECCION CUARTA			
				CLASES PASIVAS			
1.º				Personal.			
				HABERES PASIVOS			
				<i>De carácter militar.</i>			
		3.º		Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Julio de 1931, y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de Octubre de 1931.....	108.425.000,00	»	»
				SECCION QUINTA			
				Tribunal de Cuentas de la República.			
				Personal.			
				HABERES ACTIVOS			
				<i>Sueldos.</i>			
2.º	Unico.	Unico.		Fiscalía:			
				1 Fiscal	18.000		
				1 Abogado fiscal	11.000		
				1 Abogado fiscal	10.000		
				2 Oficiales Letrados, a 7.000.....	14.000		
					62.333,32	»	9.333,32
2.º				Material.			
				<i>Tribunal.</i>			
		5.º		Para obras de reparación del edificio del Tribunal.....	12.500,00	»	»
		6.º		Para arriendo de local destinado a Archivo.....	12.000,00	»	1.000,00
					86.833,32	»	10.333,32
				SECCION SEXTA			
				TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES			
				Personal.			
				HABERES ACTIVOS			
				<i>Sueldos.</i>			
				Tribunal de Garantías Constitucionales.			
		1.º		Subconcepto 3.º—19 Vocales, a 26.000 pesetas.....	494.000,00	»	»
				Subconcepto 7.º—7 Oficiales Letrados, a 10.000 pesetas.	70.000,00	»	»
				Subconcepto 10.—8 Taquígrafos mecanógrafos, a 4.000 pesetas	32.000,00	»	»
2.º				<i>Otras remuneraciones.</i>			
				Tribunal de Garantías Constitucionales.			
		1.º		Subconcepto 3.º—Gastos de representación para los dos Vocales natos, a 13.000 pesetas.....	»	26.000,00	»
					596.000,00	26.000,00	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
340.452.610,85	85.113.162,72	2.077.564,76	1.807.245,19	85.383.472,29	249.640.568,24	335.024.040,53
39.086,72	9.771,68	»	28,48	9.743,20	29.343,52	39.086,72
64.814,22	16.203,55	101,61	»	16.305,16	48.509,06	64.814,22
<u>340.556.511,79</u>	<u>85.139.127,95</u>	<u>2.077.666,37</u>	<u>1.807.273,67</u>	<u>85.409.520,65</u>	<u>249.718.420,82</u>	<u>335.127.941,47</u>
108.425.000,00	27.106.250,00	»	1.000.000,00	26.106.250,00	82.318.750,00	108.425.000,00
53.000,00	13.250,00	»	6.999,99	6.250,01	46.749,93	53.000,00
12.500,00	3.125,00	»	3.125,00	»	12.500,00	12.500,00
11.000,00	2.750,00	»	750,00	2.000,00	9.000,00	11.000,00
<u>76.500,00</u>	<u>19.125,00</u>	<u>»</u>	<u>10.874,99</u>	<u>8.250,01</u>	<u>68.249,93</u>	<u>76.500,00</u>
494.000,00	123.500,00	»	84.500,00	39.000,00	370.500,00	409.500,00
70.000,00	17.500,00	»	2.500,00	15.000,00	52.500,00	67.500,00
32.000,00	8.000,00	»	1.000,00	7.000,00	24.000,00	31.000,00
26.000,00	6.500,00	»	»	6.500,00	»	6.500,00
<u>622.000,00</u>	<u>155.500,00</u>	<u>»</u>	<u>88.000,00</u>	<u>67.500,00</u>	<u>447.000,00</u>	<u>514.500,00</u>

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.			
				SECCION PRIMERA			
				PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			
				Personal.			
				SUELDOS			
1.º				Dos Ministros sin cartera, a 30.000 pesetas.....	»	60.000,00	»
	1.º	Adic.	Unico.				
				OTRAS REMUNERACIONES			
				<i>Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.</i>			
				Gastos de representación de dos Ministros sin cartera, a 12.000 pesetas.....	»	24.000,00	»
	2.º	Adic.	1.º				
		Adic.	2.º	Para el personal de las Secretarías particulares de dos Ministros sin cartera, a 20.000 pesetas.....	»	40.000,00	»
2.º				Material.			
				DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
				<i>Presidencia, Subsecretaría y servicios generales</i>			
				Para material de oficina de las Secretarías particulares de dos Ministros sin cartera, a 12.500 pesetas.	»	25.000,00	»
	1.º	Adic.	1.º				
				Junta Clasificadora de Aspirantes a destinos públicos:			
				Asignación de material ordinario de oficina.....	4.500,00	»	4.500,00
	2.º	Unico.			4.500,00	149.000,00	4.500,00
				SECCION SEGUNDA			
				MINISTERIO DE ESTADO			
				Personal.			
				ASISTENCIAS Y DIETAS			
				<i>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.</i>			
1.º				Dietas para la jornada oficial de verano.....	12.000,00	»	»
	3.º						
				SECCION TERCERA			
				MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION			
				Personal.			
				ASISTENCIAS Y DIETAS			
				<i>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.</i>			
				Asistencias y dietas que ocasionen las visitas y comisiones, tanto en la Península, Islas y Posesiones de Africa como las originadas en viajes al Extranjero y las devengadas por las Delegaciones patronales y obreras en las sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	220.000,00	»	»
	1.º	Unico.					
				<i>Consejo de Trabajo y Comisión permanente.</i>			
				Dietas para quienes no perciban sueldos, gratificaciones o gastos de representación.....	40.800,00	»	»
1.º	3.º	Unico.			40.800,00	»	»
				Suma y sigue.....	260.800,00	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
60.000,00	15.000,00	»	»	15.000,00	»	15.000,00
24.000,00	6.000,00	»	»	6.000,00	»	6.000,00
40.000,00	10.000,00	»	»	10.000,00	»	10.000,00
25.000,00	6.250,00	»	»	6.250,00	»	6.250,00
»	»	»	»	»	3.375,00	3.375,00
149.000,00	37.250,00	»	»	37.250,00	3.375,00	40.625,00
12.000,00	3.000,00	»	3.000,00	»	12.000,00	12.000,00
220.000,00	55.000,00	»	55.000,00	»	220.000,00	220.000,00
40.800,00	10.200,00	»	10.200,00	»	40.800,00	40.800,00
260.800,00	65.200,00	»	65.200,00	»	260.800,00	260.800,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	260.800,00	»	»
2.º				Material en general.			
	1.º			DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
		24		<i>Alumbrado y calefacción.</i>			
			Unico.	Subconcepto 5.º—Para los mismos servicios en las Colonias de vagos.....	45.000,00	»	»
				Subconcepto 8.º—Para objetos de escritorio e impresos en las mismas Colonias.....	4.500,00	»	»
3.º				Gastos diversos.			
	1.º			DE CARÁCTER GENERAL			
		1.º		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>			
			Unico.	Para gastos de viaje que ocasionen las visitas y comisiones, tanto de la Península, Posesiones de Africa e islas adyacentes como las originadas en el Extranjero y en especial los devengados por las Delegaciones patronales y obreras en las sesiones de la Conferencia Nacional del Trabajo.....	55.000,00	»	»
		2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>			
		8.º	Unico.	Para la manutención de los internos, sanos y enfermos en las Colonias de vagos.....	500.000,00	»	»
		10	Unico.	Para iguales servicios con destino a los internos en las Colonias de vagos.....	100.000,00	»	»
		12	Unico.	Para iguales servicios con destino a las Colonias de vagos	80.000,00	»	»
	4.º			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
				<i>Servicios de Justicia.</i>			
		12		Otras subvenciones:			
			Unico.	Para subvencionar la construcción, ampliación, restauración y reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias y Juzgados que costeen las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos, e instalación de aquéllos de los mencionados Tribunales, sin que, en ningún caso, la subvención exceda del 20 por 100 del costo del servicio ni de 100.000 pesetas	60.000,00	»	»
	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		5.º	Unico.	Para la construcción o habilitación de edificios para dar cumplimiento a la ley de Vagos y maleantes de 4 de Agosto de 1933.....	500.000,00	»	»
					1.605.300,00	»	»
				SECCION CUARTA			
				MINISTERIO DE LA GUERRA			
1.º				Personal.			
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES			
		1.º		<i>Asignaciones de representación y residencia y gratificación de mando y servicio en filas.</i>			
		4.º		Escolta Presidencial:			
				1 Comandante	4.000		
				4 Capitanes, a 3.900.....	15.600		
				5 Subalternos, a 2.160.....	10.500		
					30.100,00	»	30.100,00
				<i>Suma y sigue</i>	30.100,00	»	30.100,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
260.800,00	65.200,00	»	65.200,00	»	260.800,00	260.800,00
45.000,00	11.250,00	»	11.250,00	»	33.750,00	33.750,00
4.500,00	1.125,00	»	1.125,00	»	3.375,00	3.375,00
55.000,00	13.750,00	»	13.750,00	»	55.000,00	55.000,00
500.000,00	125.000,00	»	125.000,00	»	375.000,00	375.000,00
100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	75.000,00	75.000,00
80.000,00	20.000,00	»	20.000,00	»	60.000,00	60.000,00
60.000,00	15.000,00	»	15.000,00	»	45.000,00	45.000,00
500.000,00	125.000,00	»	125.000,00	»	375.000,00	375.000,00
1.605.300,00	401.325,00	»	401.325,00	»	1.282.925,00	1.282.925,00
0,000,00	»	»	7.525,00	— 7.525,00	22.575,00	15.050,00
0,000,00	»	»	7.525,00	— 7.525,00	22.575,00	15.050,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	30.100,00	»	30.100,00
1.º	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS			
		3.º		Cursos:			
			1.º	Para cursos de Coroneles y Capitanes para el ascen- so, según Ley de 12 de Septiembre de 1932.....	172.000,00	»	»
			4.º	Maniobras, movimiento de fuerzas y otras comisio- nes:			
			2.º	Para grandes maniobras, escuelas prácticas de las Divisiones y prácticas de las Academias.....	1.500.000,00	»	»
		4.º		JORNALES			
			8.º	Diversos:			
			2.º	Devengos por trabajos de campo de los equipos to- pográficos	138.000,00	»	»
3.º				Gastos diversos.			
		1.º		DE CARÁCTER GENERAL			
			2.º	<i>Fondo de material.</i>			
				Varios:			
			4.º	Para Cuerpos de nueva creación reciente.....	154.166,67	»	»
			4.º	Instrucción, fondos de Enseñanza, Museos y Biblio- otecas	1.300.202,70	»	»
			2.º	<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario.</i>			
			1.º	Servicios generales:			
			8.º	Vestuario	18.786.203,60	»	»
		4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
			2.º	Subvenciones:			
			7.º	Para concursos hípicas en España e internacionales en el Extranjero y primas por matrículas de ins- cripción de los mismos.....	100.000,00	»	»
		5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
			7.º	Servicios de Remonta:			
			1.º	Para adquisición de ganado.....	2.649.555,00	»	»
			11	Dirección general de Aeronáutica:			
			7.º	Aviación naval.—Para pago de los plazos de material de Aviación cuya construcción fué contratada en 28 de Enero de 1931 con Construcciones Aeronáu- ticas, S. A., para el suministro a la Marina de 27 aviones torpederos.....	576.688,00	»	»
		7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
			1.º	Ministerio:			
			Único.	Del edificio y mobiliario del Ministerio.....	177.000,00	»	»
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer esta- blecimiento.			
		1.º		CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS			
			5.º	Material de tracción mecánica:			
				Para adquisición de tres camionetas y una moto con carro lateral para la Guardia Presidencial.....	62.000,00	»	»
					25.645.915,97	»	30.100,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
»	»	»	7.525,00	— 7.525,00	22.575,00	15.050,00
172.000,00	43.000,00	»	43.000,00	»	172.000,00	172.000,00
1.500.000,00	375.000,00	»	375.000,00	»	1.500.000,00	1.500.000,00
138.000,00	34.500,00	»	20.500,00	14.000,00	124.000,00	138.000,00
154.166,67	38.541,66	»	36.458,33	2.083,33	152.083,34	154.166,67
1.300.202,70	325.050,68	»	325.050,68	»	1.300.202,70	1.300.202,70
18.786.203,60	4.696.550,90	»	4.696.550,90	»	18.786.203,60	18.786.203,60
100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	100.000,00	100.000,00
2.649.555,00	662.388,75	»	662.388,75	»	2.649.555,00	2.649.555,00
576.688,00	144.172,00	»	144.172,00	»	576.688,00	576.688,00
177.000,00	44.250,00	»	44.250,00	»	177.000,00	177.000,00
62.000,00	15.500,00	»	15.500,00	»	62.000,00	62.000,00
25.615.815,97	6.403.953,99	»	6.395.395,66	8.558,33	25.622.307,64	25.630.865,97

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
1.º	1.º			SECCION QUINTA MINISTERIO DE MARINA			
				Personal.			
				Sueldos.			
		4.º		Cuerpos auxiliares:			
			9.º	Cuerpos auxiliares de los servicios técnicos de la Armada (2.ª Sección).....	8.680.341,00	»	»
			11	Mecanógrafas del Ministerio y de la Escuela de Guerra Naval.....	147.000,00	»	»
		5.º		Marinería:			
			1.º	5.096 Marineros de segunda, a 240 pesetas de sueldo.	1.223.040,00	»	»
			2.º	Por las raciones correspondientes a 13.577 individuos de Marinería, a 821,25 pesetas.....	11.149.837,50	»	»
	2.º			Otras remuneraciones.			
		5.º		Fuerzas navales.—Buques:			
			3.º	Acorazado "España" (doce meses en primera situación):			
				Igual en todo al anterior.....	92.180,00	»	»
			4.º	Escuadra.—Plana Mayor.....	107.915,00	»	»
			11	Crucero "República" (doce meses en primera situación):			
				Por las gratificaciones de mando, destino, monitores, amanuenses y asignaciones de residencia en la misma cuantía que los buques anteriores.....	75.898,00	»	»
		7.º		Eventualidades de las fuerzas navales.			
			2.º	Aumento de haberes a las dotaciones de los buques en el extranjero y Golfo de Guinea, etc., etc.....	1.150.000,00	»	»
			3.º	Para premios de inmersión de submarinos a las dotaciones y al personal de alumnos, etc., etc.....	450.000,00	»	»
	3.º			Asistencias y dietas.			
		1.º		Comisiones especiales:			
			2.º	Para dietas a los que tengan reconocido este derecho del personal destinado en la Junta de abastecimiento de aguas de Bases navales y en la explotación del servicio de las mismas.....	90.000,00	»	»
	2.º			Material.			
		3.º		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.			
		1.º		Centros y Dependencias del Ministerio y Bases navales:			
			2.º	Para impresión del Estado general de la Armada y Compilación Legislativa de la Armada.....	10.000,00	»	»
			9.º	Para gastos de la redacción, impresión, tirada y encuadernación del presupuesto.....	6.000,00	»	»
	3.º			Gastos diversos.			
		1.º		De carácter general.			
			1.º	Maniobras y representación de la Marina.	100.000,00	»	»
		4.º		Premios en certámenes de tiro:			
			1.º	Para gratificaciones de tiro al blanco y asistencias a certámenes de tiro.....	25.000,00	»	»
				Suma y sigue.....	23.307.211,50	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
8.680.341,00	2.170.085,25	108.625,00	»	2.278.710,25	6.401.630,75	8.680.341,00
147.000,00	36.750,00	»	14.000,00	22.750,00	124.250,00	147.000,00
1.223.040,00	305.760,00	»	7.500,00	298.260,00	924.780,00	1.223.040,00
11.149.837,50	2.787.459,37	»	27.374,98	2.760.084,39	8.389.753,11	11.149.837,50
92.180,00	23.045,00	»	»	23.045,00	69.135,00	92.180,00
107.915,00	26.978,75	»	10.000,00	16.978,75	90.936,25	107.915,00
75.898,00	18.974,50	»	17.775,00	1.199,50	74.698,50	75.898,00
1.150.000,00	287.500,00	»	25.000,00	262.500,00	887.500,00	1.150.000,00
450.000,00	112.500,00	»	25.000,00	87.500,00	362.500,00	450.000,00
90.000,00	22.500,00	»	5.000,00	17.500,00	72.500,00	90.000,00
10.000,00	2.500,00	»	2.500,00	»	10.000,00	10.000,00
6.000,00	1.500,00	»	1.500,00	»	6.000,00	6.000,00
100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	100.000,00	100.000,00
25.000,00	6.250,00	»	6.250,00	»	25.000,00	25.000,00
23.307.211,50	5.326.802,87	108.625,00	166.899,98	5.768.527,89	17.533.683,61	23.307.211,50

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	23.307.211,50	»	»
3.º	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		1.º		Arsenales y Bases navales:			
		3.º		Para los gastos de adquisición y transporte de combustibles, tanto sólidos como líquidos, agua y materias lubricadoras, etc.	10.950.000,00	»	»
		2.º		Municiones y pertrechos:			
		Unico.		Para sufragar, según cálculo, la adquisición, composición y reemplazo del material de inventario, pertrechos y medicinas de las Bases navales, defensa submarina, etc.	6.000.000,00	»	»
	7.º			<i>Obras de reparación.</i>			
		Unico.		Carenas y reparaciones:			
		Unico.		Para adquisición de materiales para carenas y reparaciones de buques, obras en edificios, etc.....	8.000.000,00	»	»
	8.º			<i>Gastos reembolsables.</i>			
		Unico.		Anticipos de pagas.....	100.000,00	»	»
4.º				GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
	1.º			Obras de construcción y carenas contratadas con la Sociedad Española de Construcción Naval:			
		1.º		Para satisfacer los plazos que se devenguen en el año actual por la continuación de la construcción de los cruceros y destructores y dirección de tiro de cruceros, a que se refiere el Decreto antes mencionado	18.202.560,00	»	»
		2.º		Para satisfacer los plazos que correspondan a la construcción del submarino "Sigma D-1".....	5.220.726,00	»	»
		3.º		Obras proyectadas para habilitación de las Bases navales, buques y otras atenciones:			
		10		Para las obras de la Penitenciaría naval de Cuatro Torres	159.692,00	»	»
	4.º			Habilitación de la Base secundaria de Mahón:			
		Unico.		Para las obras de habilitación que se realicen en dicha Base	2.000.000,00	»	»
	5.º			Municiones y guerra química:			
		Unico.		Para municiones de buques de nueva construcción, completar el armamento de los buques y cargas de profundidad	1.739.901,14	»	»
	6.º			Servicios en curso de ejecución:			
		Nuevo		Barcazas petroleras	2.000.000,00	»	»
	7.º			Obras autorizadas por la Ley de 27 de Marzo de 1934:			
		1.º		Para abonar los plazos de la construcción de un planero tipo "Tofiño", por un importe total de 6.700.000 pesetas.	3.416.000		
				Para los plazos de construcción de dos submarinos, "D-2" y "D-3", por un importe total de 17.400.000 pesetas.....	7.000.000		
				Para pago de los plazos de los dos buques minadores	19.126.000		
					20.763.257,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i>	93.443.347,64	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
23.307.211,50	5.826.802,87	108.625,00	166.399,98	5.768.527,89	17.538.683,61	23.307.211,50
10.950.000,00	2.737.500,00	»	1.250.000,00	1.487.500,00	9.487.500,00	10.975.000,00
6.000.000,00	1.500.000,00	»	1.000.000,00	500.000,00	5.500.000,00	6.000.000,00
8.000.000,00	2.000.000,00	»	2.000.000,00	»	8.000.000,00	8.000.000,00
100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	100.000,00	100.000,00
18.202.560,00	4.550.640,00	»	4.550.640,00	»	18.202.560,00	18.202.560,00
5.220.726,00	1.305.181,50	»	1.305.181,50	»	5.220.726,00	5.220.726,00
159.692,00	39.923,00	»	39.923,00	»	204.846,00	204.846,00
2.000.000,00	500.000,00	»	500.000,00	»	2.000.000,00	2.000.000,00
1.739.901,14	434.975,30	»	434.975,30	»	1.739.901,14	1.739.901,14
2.000.000,00	500.000,00	»	500.000,00	»	2.000.000,00	2.000.000,00
20.763.257,00	5.190.814,25	»	5.190.814,25	»	20.763.257,00	20.763.257,00
98.443.347,64	24.610.836,92	108.625,00	16.963.434,03	7.756.027,89	90.757.473,75	98.513.501,64

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	98.443.347,64	»	«
4.º	1.º	7.º	4.º	Para adquisición de minas.....	2.266.000,00	»	»
		8.º		Obras autorizadas por la Ley de 16 de Julio de 1935:			
		9.º	2.º	Para municiones	2.270.299,50	»	»
				Ley de 16 de Octubre de 1935.....	5.998.853,00	»	»
					108.978.500,14	»	»
				SECCION SEXTA			
				MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
				Personal.			
				HABERES ACTIVOS			
				<i>Otras remuneraciones.</i>			
				Dirección general de Seguridad:			
			6.º	Cuerpo de Seguridad.—Indemnizaciones.—Premios de enganche y reenganche de los individuos del Cuerpo de Seguridad, a 500 pesetas uno.....	800.000,00	1.000.000,00	»
			5.º	Parque de Automovilismo y Radiotelegrafia.			
			1.º	Personal facultativo:			
				Subconcepto 4.º—Gratificación al Ingeniero tercero encargado del movimiento.....	2.500,00	»	2.500,00
			2.º	Personal administrativo:			
				Subconcepto 4.º—Gratificación por servicios extra- ordinarios y doble jornada al encargado de efec- tos del Parque.....	2.000,00	»	2.000,00
			3.º	Personal especial:			
				Subconcepto 4.º (nueva expresión).— Gratificación por servicios extraordinarios a seis Agentes de Vi- gilancia afectos al Parque del Retiro, dos a razón de 2.400 pesetas anuales y cuatro a 1.200.....	11.100,00	»	1.500,00
				Subconcepto 8.º (nueva expresión).—Idem por ser- vicios extraordinarios a un encargado, del mate- rial móvil, con 3.000 pesetas anuales.....	5.500,00	»	2.500,00
					621.100,00	1.000.000,00	8.500,00
				SECCION SEPTIMA			
				MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE COMUNI- CACIONES Y MARINA MERCANTE			
				Personal.			
				HABERES ACTIVOS			
				<i>Otras remuneraciones.</i>			
			14	Servicios de Telecomunicación:			
			15	Indemnizaciones por servicio nocturno.....	1.724.714,00	»	»
			16	Indemnización por prestación extraordinaria en ser- vicios de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos.....	2.113.176,00	»	»
			3.º	Asistencias y dietas.			
			7.º	Carreteras:			
			2.º	Para idem y percepciones por estudios, sondeos y replanteos previos a las subastas de obras nuevas	200.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i>	4.037.890,00	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
98.443.347,64	24.610.836,92	108.625,00	16.963.434,03	7.756.027,89	90.757.473,75	98.513.501,64
2.266.000,00	566.500,00	»	566.500,00	»	2.266.500,00	2.266.500,00
2.270.299,50	567.574,87	»	567.574,87	»	2.270.299,50	2.270.299,50
5.998.853,00	1.499.713,25	»	1.499.713,25	»	5.998.853,00	5.998.853,00
<u>108.978.500,14</u>	<u>27.244.625,94</u>	<u>108.625,00</u>	<u>19.597.222,15</u>	<u>7.756.027,89</u>	<u>101.293.126,25</u>	<u>109.049.154,14</u>
1.600.000,00	400.000,00	750.000,00	»	1.150.000,00	450.000,00	1.600.000,00
»	»	»	»	»	1.875,00	1.875,00
»	»	»	»	»	1.500,00	1.500,00
9.600,00	2.400,00	»	»	2.400,00	8.325,00	10.725,00
3.000,00	750,00	»	»	750,00	4.125,00	4.875,00
<u>1.612.600,00</u>	<u>403.150,00</u>	<u>750.000,00</u>	<u>»</u>	<u>1.153.150,00</u>	<u>465.825,00</u>	<u>1.618.975,00</u>
1.724.714,00	431.178,50	»	50.000,00	381.178,50	1.343.535,50	1.724.714,00
2.113.176,00	528.294,00	»	100.000,00	428.294,00	1.684.882,00	2.113.176,00
200.000,00	50.000,00	»	50.000,00	»	200.000,00	200.000,00
<u>4.037.890,00</u>	<u>1.009.472,50</u>	<u>»</u>	<u>200.000,00</u>	<u>809.472,50</u>	<u>3.228.417,50</u>	<u>4.037.890,00</u>

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	4.037.890,00	»	»
1.º	3.º	8.º	Unico.	Servicios hidráulicos: Dieta al personal facultativo y pagadores de las De- legaciones, servicios especiales y servicios centra- les en sus visitas de inspección a las obras: Sub.—En trabajos de estudios.....	440.000,00	»	»
		10		Ferrocarriles: 1.º Dietas y percepciones, honorarios y gastos de loco- moción al personal facultativo por informes, Me- morias, estudios, anteproyectos, proyectos, com- probaciones, confrontaciones y valoraciones de fe- rrocarriles	15.000,00	»	»
				<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		13		Servicios de Telecomunicación: 1.º Dietas a los Inspectores centrales, Jefes y Oficiales, por sus salidas a visitas de inspección, dietas re- glamentarias al personal comisionado, dietas al personal del Giro telegráfico y viáticos por estu- dios y representaciones en el extranjero.....	400.000,00	»	»
	4.º			JORNALES			
				<i>Servicios de Obras públicas.</i>			
		4.º		Servicios hidráulicos: 3.º Estudios, replanteos, liquidaciones y cartografía.....	932.000,00	»	»
3.º				GASTOS DIVERSOS			
				<i>De carácter general.</i>			
	1.º	2.º		Carreteras: 2.º Gastos de locomoción para el personal facultativo por estudios, sondeos y replanteos previos a las subastas en obras de carreteras.....	75.000,00	»	»
		7.º		Obras hidráulicas: 4.º Para gastos de locomoción del personal facultativo y pagador encargado del servicio de estudios, re- planteos y liquidaciones de obras de aprovecha- mientos de aguas, canales, pantanos, defensas, encauzamientos, conducciones para abastecimien- to de poblaciones, sondeos, alumbramientos y ex- ploración de aguas subterráneas para riego y otros trabajos análogos.....	275.000,00	»	»
		13		<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
				Servicios de Correos: 1.º Para gastos de viaje, por comisión, visitas de ins- pección y de traslado de los funcionarios y sus familias, cuando dichos traslados tengan el carác- ter de forzosos.....	50.000,00	»	»
		7.º		Gastos de saldo de correspondencia postal interna- cional y de los derechos por expedición de giros internacionales cuyas cuentas se hayan cerrado o liquidado durante el ejercicio, aunque se re- fieran a los anteriores.....	1.290.000,00	»	»
		8.º		Para sostenimiento a prorrato con las demás na- ciones de la Oficina de la Unión Postal de las Américas y España.....	15.000,00	»	»
		14		Servicios de Telecomunicación: 3.º Para gastos de conducción personal de los funcio- narios que viajen en comisión de servicio y para abonar los gastos de viaje de las familias de los funcionarios trasladados por razón del mismo e indemnización por daños y perjuicios en los tras- lados forzosos	50.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i>	7.579.890,00	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
4.037.890,00	1.009.472,50	»	200.000,00	809.472,50	3.228.417,50	4.037.890,00
440.000,00	110.000,00	»	60.000,00	50.000,00	390.000,00	440.000,00
15.000,00	3.750,00	»	3.750,00	»	15.000,00	15.000,00
400.000,00	100.000,00	»	100.000,00	»	400.000,00	400.000,00
932.000,00	233.000,00	»	150.000,00	83.000,00	849.000,00	932.000,00
75.000,00	18.750,00	»	18.750,00	»	75.000,00	75.000,00
275.000,00	68.750,00	»	38.750,00	30.000,00	245.000,00	275.000,00
50.000,00	12.500,00	»	12.500,00	»	50.000,00	50.000,00
1.290.000,00	322.500,00	»	322.500,00	»	1.290.000,00	1.290.000,00
15.000,00	3.750,00	»	3.750,00	»	15.000,00	15.000,00
50.000,00	12.500,00	»	12.500,00	»	50.000,00	50.000,00
7.579.890,00	1.894.972,50	»	922.500,00	972.472,50	6.607.417,50	7.579.890,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior.....</i>	7.579.890,00	»	»
3.º	4.º			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
				<i>Servicios de Obras públicas.</i>			
				Servicios temporales.			
		7.º		Carreteras:			
			1.º	Canon para las obras del Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Febrero de 1926.....	500.000,00	»	»
		9.º		Obras y servicios hidráulicos:			
			5.º	Subvención a la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro para intereses y amortización de las obligaciones en circulación de sus empréstitos.....	8.250.000,00	»	»
		10		Puertos:			
			2.º	Subvención a las Juntas y Comisiones administrativas de Puertos, al objeto de atender al pago de obras en curso de ejecución y utillaje, adquirido con arreglo a la Ley y Decreto de 1.º y 18 de Noviembre de 1932, así como también al pago de obra ejecutada en el dique seco de carena de Cádiz...	52.000.000,00	»	»
		11		Ferrocarriles:			
			1.º	Auxilios a la explotación para atender a la insuficiencia de productos de los ferrocarriles explotados por el Estado y de que deba incautarse.....	3.000.000,00	»	»
		12		Círculo automovilista:			
			Unico.	Para subvencionar al Circuito automovilista y otras carreras del mismo carácter nacional e internacional	100.000,00	»	»
		15		<i>Servicios de Telecomunicación.</i>			
			2.º	Para gastos de entretenimiento de la Oficina de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, en la parte correspondiente a España, conforme al Convenio Internacional de las Telecomunicaciones, así como las de sostenimiento de los Comités consultivos internacionales que del mismo se derivan, aun cuando todas estas atenciones se refieran al ejercicio anterior o venidero.....	16.000,00	»	»
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		18		Primas a la navegación:			
			Unico.	Para primas a la navegación devengadas en el año anterior	8.000.000,00	»	»
		19		Primas a la construcción:			
			Unico.	Para primas a la construcción devengadas en el año anterior, según Decreto de 21 de Agosto de 1925.	4.000.000,00	»	»
		20		<i>Otras subvenciones.</i>			
			4.º	Para premios de regatas y fomento de Asociaciones náuticas	10.000,00	»	»
			6.º	Para contribuir al sostenimiento de patrullas de hielo y destrucción de restos abandonados en el Atlántico (artículo 37 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar).	10.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue.....</i>	83.465.890,00	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el año de 1936.
7.579.890,00	1.894.972,50	»	922.500,00	972.472,50	6.607.417,50	7.579.890,00
500.000,00	125.000,00	»	125.000,00	»	500.000,00	500.000,00
8.250.000,00	2.062.500,00	»	412.500,00	1.650.000,00	6.600.000,00	8.250.000,00
52.000.000,00	13.000.000,00	»	4.000.000,00	9.000.000,00	43.000.000,00	52.000.000,00
3.000.000,00	750.000,00	»	750.000,00	»	3.000.000,00	3.000.000,00
100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	100.000,00	100.000,00
16.000,00	4.000,00	»	4.000,00	»	16.000,00	16.000,00
8.000.000,00	2.000.000,00	»	2.000.000,00	»	6.000.000,00	6.000.000,00
4.000.000,00	1.000.000,00	»	1.000.000,00	»	3.000.000,00	3.000.000,00
10.000,00	2.500,00	»	2.500,00	»	7.500,00	7.500,00
10.000,00	2.500,00	»	2.500,00	»	7.500,00	7.500,00
83.465.890,00	20.866.472,50	»	9.244.000,00	11.622.472,50	68.838.417,50	80.460.890,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos ilijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	83.465.890,00	»	»
3.º	5.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias.			
				SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS			
				<i>Servicios permanentes</i>			
		1.º		Carreteras:			
		4.º		Jornales, materiales e instrumentos diversos para estudios, sondeos y replanteos previos a las subastas de obras nuevas de carreteras.....	400.000,00	»	»
		3.º		<i>Servicios hidráulicos.</i>			
		2.º		Adquisición de materiales de estudios, replanteos y liquidaciones, cartografía y construcción de almacenes y cocheras.....	600.000,00	»	»
				<i>Servicios temporales.</i>			
		8.º		Carreteras:			
		10		Para pago de los adicionales ocasionados en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio por los proyectos reformados de las obras en curso de ejecución	3.500.000,00	»	»
		11		Para pago de obras en curso de ejecución y en liquidación procedentes del presupuesto extraordinario aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926	1.000.000,00	»	»
		10		Obras hidráulicas:			
		5.º		Establecimiento de nuevas estaciones de aforos y adquisición de aparatos para las mismas, comprendidas las obras que se realicen en Canarias...	1.000.000,00	»	»
		6.º		Para el pago de la anualidad correspondiente por adquisición del Canal del Henares (Real decreto-ley de 1.º de Abril de 1927 y Orden ministerial de 1.º de Marzo de 1934).....	86.225,37	»	»
		11		Puertos:			
		5.º		Para voladura de la isla de las Ratas en el puerto de Mahón, por una sola vez.....	1.343.237,13	»	»
		14		Ferrocarriles:			
		3.º		Obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción para las Compañías adheridas al régimen ferroviario y ferrocarriles explotados por el Estado. Compromisos adquiridos en años anteriores y nuevos compromisos que puedan contraerse	50.000.000,00	»	»
	6.º			OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
				<i>Servicios permanentes.</i>			
		2.º		Carreteras:			
		2.º		Obras por contrata. Anualidad de obras por subasta de conservación y reparación de todas clases adjudicadas en años anteriores y que se adjudiquen en este año por contrata, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios, presupuestos adicionales y ejecución por administración de las subastas dos veces desiertas, de las contrata rescindidas o que se rescindan e inversión de acopios de piedra en cuyos proyectos se consigne esta inversión por administración o cuyo empleo debe hacerse por dicho sistema	55.320.604,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i>	196.715.956,50	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
83.465.890,00	20.866.472,50	»	9.244.000,00	11.622.472,50	68.338.417,50	80.460.890,00
400.000,00	100.000,00	»	100.000,00	»	400.000,00	400.000,00
600.000,00	150.000,00	»	90.000,00	60.000,00	540.000,00	600.000,00
3.500.000,00	875.000,00	»	875.000,00	»	3.500.000,00	3.500.000,00
1.000.000,00	250.000,00	»	250.000,00	»	1.000.000,00	1.000.000,00
1.000.000,00	250.000,00	»	100.000,00	150.000,00	850.000,00	1.000.000,00
86.225,37	21.556,35	»	21.556,35	»	86.225,37	86.225,37
1.343.237,13	335.809,29	»	335.809,29	»	1.343.237,13	1.343.237,13
50.000.000,00	12.500.000,00	»	6.000.000,00	6.500.000,00	43.500.000,00	50.000.000,00
55.320.604,00	13.830.151,00	»	5.000.000,00	8.830.151,00	46.490.453,00	55.320.604,00
196.715.956,50	49.178.989,14	»	22.016.365,64	27.162.623,50	166.548.333,00	193.710.956,50

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior.....</i>	196.715.956,50	»	»
3.º	6.º	5.		Obras hidráulicas:			
			U.º	Para la conservación y reparación de pantanos, canales, encauzamientos y defensas.....	957.500,00	»	»
		12		<i>Servicios de Telecomunicación.</i>			
			4.º	Para conservación de los ramales aéreos y subterráneos, casetas de amarre, boyas y estaciones especiales de cables y todos los gastos que originen las pruebas en los mismos para la citada conservación.	25.000,00	»	»
	7.º			Obras de reparación:			
		2.º		<i>Servicios de Telecomunicación.</i>			
			3.º	Para la reparación de los cables submarinos, cambios de amarre.....	500.000,00	»	»
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		3.º		Servicios generales:			
			1.º	Para reparación de semáforos y vigías... 34.000,00			
			2.º	Para reparación de carreteras a vigías y semáforos 10.000,00			
			3.º	Para reparación de edificios dependientes de la Marina mercante..... 75.000,00			
					119.000,00	»	»
	8.º			GASTOS REEMBOLSABLES			
		3.º		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>			
				Replanteos y liquidaciones.			
			U.º	Para adelanto de los gastos de todas clases que originen los servicios de replanteo definitivos y de liquidaciones de las obras contratadas, que han de ser reintegrados por los contratistas mediante descuentos en las certificaciones de obras y saldos de las liquidaciones, efectuándose estos reintegros procedentes de los conceptos respectivos de las obras mediante orden de la Dirección general correspondiente	465.000,00	»	»
		4.º		Ferrocarriles:			
			1.º	Garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos	8.447.000,00	»	»
			4.º	Anticipos especiales a Compañías de ferrocarriles...	4.000.000,00	»	»
		5.º		<i>Servicios de Telecomunicación.</i>			
			U.º	Para pagos por saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio aunque se refieran a los anteriores.....	2.200.000,00	»	»
	10			AMORTIZACIÓN			
		U.º		<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
			U.º	Para satisfacer al Banco de Crédito Industrial la sexta anualidad de amortización del préstamo efectuado al extinguido Instituto de Protección a la Marina mercante.....	1.000.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue.....</i>	214.429.456,50	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
196.715.956,50	49.178.989,14	»	22.016.365,64	27.162.623,50	166.548.333,00	193.710.956,50
957.500,00	239.375,00		100.000,00	139.375,00	818.125,00	957.500,00
25.000,00	6.250,00		6.250,00	»	25.000,00	25.000,00
500.000,00	125.000,00		125.000,00	»	500.000,00	500.000,00
119.000,00	29.750,00		29.750,00	»	89.250,00	89.250,00
465.000,00	116.250,00		116.250,00	»	465.000,00	465.000,00
8.447.000,00 4.000.000,00	2.111.750,00 1.000.000,00		2.111.750,00 1.000.000,00	» »	8.447.000,00 4.000.000,00	8.447.000,00 4.000.000,00
2.200.000,00	550.000,00		550.000,00	»	2.200.000,00	2.200.000,00
1.000.000,00	250.000,00		250.000,00	»	750.000,00	750.000,00
214.429.456,50	53.607.364,14	»	26.305.365,64	27.301.998,50	183.842.708,00	211.144.706,50

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	214.429.456,50	»	»
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.			
	1.º			CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS			
				<i>Servicios de Obras públicas.</i>			
		1.º		Servicios varios:			
			4.º	Anualidad de pago en el presente ejercicio de las obras y servicios del plan de las que están a cargo del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, según Ley de 18 de Junio de 1936.....	7.500.000,00	»	»
			5.º	Para la realización urgente de las obras necesarias en sustitución de pasos a nivel en las carreteras del Circuito Nacional de Firms especiales, con- forme a la Ley de 7 de Julio de 1936.....	7.300.000,00	»	»
			6.º	Para la realización urgente del plan general de obras del Circuito Nacional de Firms especiales a que se refiere la Ley de 7 de Julio de 1936.....	10.000.000,00	»	»
		2.º	6.º	Construcciones de nuevos ferrocarriles.....	55.000.000,00	»	»
		3.º	2.º	Obras por contrata, incluidas liquidaciones.....	366.370,89	»	»
				Rescate de la línea de Valladolid a Medina de Río- seco		»	»
					294.595.827,39	»	»
				SECCION OCTAVA			
				MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES			
1.º				Personal.			
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES			
		5.º		<i>Escuelas de Primera enseñanza.</i>			
			2.º	Escuelas nacionales.—Gratificaciones por clases de adultos, Direcciones graduadas, premios y diferen- cias de sueldo.....	8.201.000,00	»	»
		9.º		<i>Ensayos pedagógicos.</i>			
			2.º	Para gastos de personal de las Instituciones com- plementarias de la Escuela y Ensayos pedagógi- cos y de Educación social en los Grupos de Ma- drid y provincias.....	125.000,00	»	»
		15		<i>Escuelas de Idiomas.</i>			
			4.º	Curso hispanofrancés de Burgos.....	9.500,00	»	»
		18		<i>Escuelas especiales.</i>			
			5.º	Para becas, bolsas de estudio y prácticas de los alumnos	20.000,00	»	»
3.º				Gastos diversos.			
	5.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
				<i>Primera enseñanza.</i>			
		2.º					
			1.º	Para sostenimiento de nueve Escuelas maternas mo- delo, a 5,130 pesetas.....	46.170,00	»	»
		5.º		<i>Instituciones complementarias de la Escuela.</i>			
			2.º	Para adquisición de material con destino a las Ins- tituciones complementarias de la Escuela de Ensa- yos pedagógicos y de Educación social en los Gru- pos escolares de Madrid y provincias.....	23.750,00	»	»
		10		<i>Institutos y Escuelas especiales.</i>			
			4.º	Para adquisiciones con destino al curso hispanofran- cés del Instituto de Burgos.....	475,00	»	»
					8.425.895,00	»	»

CRÉDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CRÉDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren del 25 por 100.	CRÉDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CRÉDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
214.429.456,50	53.607.364,14	»	26.305.365,64	27.301.998,50	183.842.708,00	211.144.706,50
7.500.000,00	1.875.000,00	1.875.000,00	»	3.750.000,00	3.750.000,00	7.500.000,00
7.300.000,00	1.825.000,00	1.825.000,00	»	3.650.000,00	3.650.000,00	7.300.000,00
10.000.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00	»	5.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00
55.000.000,00	13.750.000,00	»	6.000.000,00	7.750.000,00	47.250.000,00	55.000.000,00
366.370,89	91.592,73	»	91.592,73	»	274.778,16	274.778,16
294.595.827,39	73.648.956,87	6.200.000,00	32.396.958,37	47.451.998,50	243.767.486,16	291.219.484,66
8.201.000,00	2.050.250,00	1.230.150,00	»	3.280.400,00	4.920.600,00	8.201.000,00
125.000,00	31.250,00	15.625,00	»	46.875,00	78.125,00	125.000,00
9.500,00	2.375,00	»	2.375,00	»	9.500,00	9.500,00
20.000,00	5.000,00	»	5.000,00	»	20.000,00	20.000,00
46.170,00	11.542,50	3.847,50	»	15.390,00	30.780,00	46.170,00
23.750,00	5.937,50	2.968,75	»	8.906,25	14.843,75	23.750,00
475,00	118,75	»	118,75	»	475,00	475,00
8.425.895,00	2.106.473,75	1.252.591,25	7.493,75	3.351.571,25	5.074.323,75	8.425.895,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
1.º	1.º			SECCION NOVENA MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
				Personal.			
				Sueldos.			
				SERVICIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
		38		Subsecretaría y Direcciones generales.			
			Nuevo	Un Director general de Minas y Combustibles.....	»	18.000,00	»
	2.º			Otras remuneraciones.			
		11		Servicios de Minas:			
			Nuevo	Gastos de representación del Director general de Minas y Combustibles.....	»	6.000,00	»
			Nuevo	Dotación al personal de la Secretaría particular de la Dirección.....	»	15.988,00	»
		12		Remuneración al personal de Ingenieros y Ayudantes de los Distritos mineros que se dediquen a la triangulación y levantamiento de planos de zonas mineras, en proporción al trabajo efectuado, justificándose con el expediente aprobado por Orden ministerial	34.000,00	»	»
		14		Remuneración al personal de Ingenieros agregados que sin estar afectos a las plantillas de los mismos se destinen a estos servicios por Orden ministerial, debiendo percibir cada Ingeniero, por este concepto, la cantidad de 3.000 pesetas.....	30.000,00	»	»
	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS			
	4.º			Servicios de Ganadería:			
		4.º		Dietas y pluses a palafreneros, paradistas, conductores de ganado y demás auxiliares de paradas y personal del servicio.....	160.000,00	»	»
		2.º		Dietas que se originen en los servicios provinciales, regionales y especiales.....	70.000,00	»	»
	4.º			JORNALES			
		3.º		Servicios de Ganadería e Industrias pecuarias:			
		6.º		Para pago de jornales de paradistas conductores de ganado, auxiliares de parada y demás personal eventual que preste servicio.....	135.000,00	»	»
		9.º		Para pago de jornales de las labores agrícolas de las Yeguas	20.000,00	»	»
		7.º		Servicios de Minas.			
		4.º		Gastos de jornales de preparadores de rocas en los Museos y Laboratorios de las Delegaciones mineras	15.000,00	»	»
		Nuevo		Jornales para el personal del servicio de limpieza de la Dirección general.....	»	2.520,00	»
	2.º			Material.			
	1.º			DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
		8.º		Servicios de Minas.			
		Nuevo		Gastos de escritorio y material de oficina, incluso correspondencia de la Dirección general.....	»	13.720,00	»
				Suma y sigue.....	464.000,00	56.228,00	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
15.988,00	3.997,00	»	»	3.997,00	»	3.997,00
34.000,00	8.500,00	»	8.500,00	»	25.500,00	25.500,00
30.000,00	7.500,00	»	7.500,00	»	22.500,00	22.500,00
160.000,00	40.000,00	»	40.000,00	»	120.000,00	120.000,00
70.000,00	17.500,00	»	17.500,00	»	70.000,00	70.000,00
135.000,00	33.750,00	»	33.750,00	»	101.250,00	101.250,00
20.000,00	5.000,00	»	5.000,00	»	15.000,00	15.000,00
15.000,00	3.750,00	»	3.750,00	»	11.250,00	11.250,00
2.520,00	630,00	»	»	630,00	»	630,00
13.720,00	3.430,00	»	»	3.430,00	»	3.430,00
520.228,00	130.057,00	»	116.000,00	14.057,00	365.500,00	379.557,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	464.000,00	56.228,00	»
3.º				Gastos diversos.			
	1.º			DE CARÁCTER GENERAL			
		3.º		<i>Servicios de Ganadería.</i>			
			2.º	Gastos de locomoción que originen los servicios provinciales, regionales y especiales.....	50.000,00	»	»
	2.º			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO			
			1.º	<i>Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.</i>			
			Unico.	Gastos de transporte del ganado de los establecimientos pecuarios y de los conductores.....	60.000,00	»	»
	4.º			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
			6.º	<i>Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.</i>			
			7.º	Para subvencionar la concurrencia oficial de España a las Ferias de Muestras, Exposiciones y Certámenes de naturaleza análoga que se celebren en el extranjero.....	70.000,00	»	»
			8.º	Servicios de minas.			
			2.º	Crédito reintegrable para cubrir, en la parte prevista por el artículo 2.º del Decreto de 27 de Julio de 1928, el déficit producido al Sindicato minero de Cartagena-Mazarrón por las operaciones de compraventa de minerales de cinc que el mismo le encomendaba, y que habrá de satisfacerse en la forma establecida en la Orden ministerial de 5 de Abril de 1935, que aprobó la liquidación.....	250.000,00	»	»
			3.º	Subvenciones y auxilios, informativos y pecuniarios a Corporaciones y entidades para investigación de aguas subterráneas y alumbramiento de las mismas	800.000,00	»	»
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.			
	1.º			CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS			
		5.º		Servicios de minas y combustibles.			
			1.º	Anualidad para atender a los gastos de ejecución de sondeos por cuenta del Estado para la investigación y aprovechamiento de aguas subterráneas y mineromedicinales, reconocimientos hidrológicos, yacimientos mineros de todas clases, estudios geofísicos y la adquisición de aparatos científicos para los mismos.....	700.000,00	»	»
			2.º	Obras de construcción para el edificio del nuevo Instituto Geológico y Minero de España.....	85.000,00	»	»
					2.479.000,00	56.228,00	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936
520.228,00	130.057,00	»	116.000,00	14.057,00	365.500,00	379.557,00
50.000,00	12.500,00	»	7.500,00	5.000,00	35.000,00	40.000,00
60.000,00	15.000,00	»	15.000,00	»	45.000,00	45.000,00
70.000,00	17.500,00	»	17.500,00	»	70.000,00	70.000,00
250.000,00	62.500,00	»	62.500,00	»	187.500,00	187.500,00
800.000,00	200.000,00	»	200.000,00	»	800.000,00	800.000,00
700.000,00	175.000,00	»	175.000,00	»	700.000,00	700.000,00
85.000,00	21.250,00	»	21.250,00	»	63.750,00	63.750,00
2.535.228,00	633.807,00	»	614.750,00	19.057,00	2.266.750,00	2.285.807,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Dismin.
				SECCION UNDECIMA			
				GASTOS DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS			
				Personal.			
				HABERES ACTIVOS			
				Jornales.			
				<i>Dirección general del Tesoro y de Seguros.</i>			
1.º			1.º	1.º Importe de los jornales ordinarios del personal obre- ro según planta aprobada por Ordenes ministe- riales de 30 de Diciembre de 1932, 29 de Enero, 14 de Marzo, 8 de Mayo de 1933, 3 de Abril y 3 de Julio de 1934.....	735.173,50	2.014,18	»
				Material.			
				IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES			
				<i>Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.</i>			
2.º			2.º	2.º Para libros, impresos, Memorias, encuadernaciones en general, incluidos los materiales de confección de los mismos cuando éstos se realicen por la im- prenta del Catastro y para servicios de la Direc- ción general, según distribución que se realizará con arreglo a las necesidades de la misma por la Junta de Jefes, presidida por el Director general...	75.000,00	»	»
				Gastos diversos.			
				ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
				<i>Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.</i>			
3.º			1.º	1.º Adquisición de película, papel fotográfico y otros es- peciales de dibujo, planos, productos químicos y combustibles y lubricantes.....	280.000,00	»	»
				SECCION DECIMOSEGUNDA	1.090.173,50	2.014,18	»
				PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PAR- TICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO			
				Gastos diversos.			
				DE CORPORACIONES LOCALES			
				<i>Patente nacional de circulación de automóviles.</i>			
3.º			Unico.	Unico. Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales las sumas que les corresponde per- cibir en sustitución de los arbitrios, tasas e im- puestos refundidos en dicha Patente.....	41.800.000,00	»	»
				DE OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES			
				<i>Loterías.</i>			
			Unico.	Unico. Para las ganancias que se hayan de pagar a los ju- gadores y para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y Junta constructora de la Ciudad Universitaria sus participaciones legales.....	307.000.000,00	»	7.000.000,00
					348.800.000,00	»	7.000.000,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el año de 1936.
737.187,68	184.296,92	1.510,65	»	185.807,57	551.380,11	737.187,68
75.000,00	18.750,00	»	18.750,00	»	75.000,00	75.000,00
280.000,00	70.000,00		70.000,00	»	280.000,00	280.000,00
1.092.187,68	273.046,92	1.510,65	88.750,00	185.807,57	906.380,11	1.092.187,68
41.800.000,00	10.450.000,00	»	10.450.000,00		41.800.000,00	41.800.000,00
300.000.000,00	75.000.000,00	»	5.250.000,00	69.750.000,00	230.250.000,00	300.000.000,00
341.800.000,00	85.450.000,00	»	15.700.000,00	69.750.000,00	272.050.000,00	341.800.000,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				SECCION DECIMOTERCERA			
				ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS			
				PRESIDENCIA			
3.º				Gastos diversos.			
	9.º			DEUDA.—INTERESES			
		Unico.		<i>Servicios generales.</i>			
			Unico.	6 por 100 anual del capital desembolsado por la Compañía General Española de Africa para la construcción del ferrocarril de Tánger a Fez y para atender a las cargas efectivas de las obligaciones emitidas por ella, de acuerdo con el convenio aprobado por ley de 17 de Julio de 1914...	6.410.000,00	»	»
				GUERRA			
3.º				Gastos diversos.			
	1.º		4.º	GASTOS VARIOS.—DE CARÁCTER GENERAL			
				<i>Varios.</i>			
			2.º	Gastos del servicio de remonta en la compra de ganado y paradas	5.500,00	»	»
	2.º			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO			
			1.º	<i>Servicios generales.</i>			
			5.º	Para vestuario (primeras puestas, prendas mayores y menores)	2.667.082,00	»	»
				Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.			
	5.º		2.º	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
				<i>Servicios de Remonta.</i>			
				Para compra de ganado.....	1.180.000,00	»	»
				Para compra de reproductores.....	60.000,00	»	»
					3.912.582,00	»	»
				RESUMEN			
				Presidencia del Consejo de Ministros.....	6.410.000,00	»	»
				Ministerio de la Guerra.....	3.912.582,00	»	»
					10.322.582,00	»	»
				SECCION DECIMOCUARTA			
				POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL			
				Subsección 1.ª—Territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.			
4.º				GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
			1.º	Edificios:			
			1.º	Para construcción de edificios con destino a las dependencias oficiales en el territorio.....	450.000,00	»	»
			2.º	Para construcción de un aeródromo y sus dependencias	300.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue.....</i>	750.000,00	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el año de 1936.
6.410.000,00	1.602.500,00	»	167.824,27	1.434.675,73	4.975.324,27	6.410.000,00
5.500,00	1.375,00	»	1.375,00		5.500,00	5.500,00
2.667.082,00	666.770,50	»	666.770,50	»	2.667.082,00	2.667.082,00
1.180.000,00	295.000,00	»	295.000,00	»	1.180.000,00	1.180.000,00
60.000,00	15.000,00	»	15.000,00	»	60.000,00	60.000,00
3.912.582,00	978.145,50	»	978.145,50	»	3.912.582,00	3.912.582,00
6.410.000,00	1.602.500,00	»	167.824,27	1.434.675,73	4.975.324,27	6.410.000,00
3.912.582,00	978.145,50	»	978.145,50	»	3.912.582,00	3.912.582,00
10.322.582,00	2.580.645,50	»	1.145.969,77	1.434.675,73	8.887.906,27	10.322.582,00
450.000,00	112.500,00	»	112.500,00	»	337.500,00	337.500,00
300.000,00	75.000,00	»	75.000,00	»	300.000,00	300.000,00
750.000,00	187.500,00	»	187.500,00	»	637.500,00	637.500,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquido- rijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	750.000,00	»	»
4.º	1.º	2.º		<i>Abastecimiento de aguas.</i>			
			Unico.	Para obras de esta clase.....	300.000,00	»	»
		4.º		<i>Puertos.</i>			
			Unico.	Para la construcción de obras marítimas.....	450.000,00	»	»
					1.500.000,00	»	»
				SECCION DECIMOQUINTA			
				OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
1.º				Personal.			
				HABERES ACTIVOS			
	5.º			De carácter civil.			
			Unico.	<i>Ministerio de Hacienda.</i>			
			Unico.	Excedentes	684.440,00	»	»
				SECCION DECIMOSEXTA			
				PARO OBRERO			
3.º				Gastos diversos.			
	4.º			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
		2.º		Para los auxilios económicos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1935.....	106.803.193,51	»	»
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.			
	1.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
		1.º		Para construcción de obras públicas y trabajos complementarios y pago de intereses por obra adelantada	57.955.452,51	»	»
		2.º		Para construcción de edificios públicos.....	20.000.000,00	»	»
					184.758.646,02	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el año de 1936.
73.000,00	187.500,00	»	187.500,00	»	637.500,00	637.500,00
300.000,00	75.000,00	»	75.000,00	»	225.000,00	225.000,00
450.000,00	112.500,00	»	112.500,00	»	337.500,00	337.500,00
1.500.000,00	375.000,00	»	375.000,00	»	1.200.000,00	1.200.000,00
684.440,00	171.110,00	»	171.110,00	»	684.440,00	684.440,00
106.803.193,51	26.700.798,38	»	8.475.798,38	18.225.000,00	88.578.193,51	106.803.193,51
57.955.452,51 20.000.000,00	14.488.863,12 5.000.000,00	» »	14.488.863,12 1.625.000,00	» 3.375.000,00	57.955.452,51 16.625.000,00	57.955.452,51 20.000.000,00
184.758.646,02	46.189.661,50	»	24.589.661,50	21.600.000,00	163.158.646,02	184.758.646,02

RESUMEN

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
		Aumentos.	Bajas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1. ^a —Presidencia de la República.....	2.250.000,00	»	»
— 2. ^a —Cámara Legislativa.....	9.793.500,00	»	»
— 3. ^a —Deuda pública.....	1.018.621.003,14	7.000.101,25	127.570,09
— 4. ^a —Clases pasivas.....	319.462.950,00	»	»
— 5. ^a —Tribunal de Cuentas de la República.....	1.611.733,32	»	10.333,32
— 6. ^a —Tribunal de Garantías Constitucionales.....	1.169.000,00	26.000,00	»
	1.352.908.186,46	7.026.101,25	137.903,41
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	17.346.186,00	149.000,00	4.500,00
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	18.872.707,03	»	»
— 3. ^a —Ministerios de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión.....	136.424.908,14	»	»
— 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	517.106.843,42	»	30.100,00
— 5. ^a —Ministerio de Marina y Aire.....	182.418.773,38	»	»
— 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	292.736.244,20	1.000.000,00	8.500,00
— 7. ^a —Ministerios de Obras públicas y de Comunicaciones y Marina mercante.....	869.602.108,53	»	»
— 8. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	353.592.494,00	»	»
— 9. ^a —Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.....	129.399.795,40	56.228,00	»
— 10.—Ministerio de Hacienda.....	182.230.326,90	»	»
— 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	161.309.195,20	2.014,18	»
— 12.—Participación de Corporaciones y Particulares en ingresos del Estado.....	441.700.695,63	»	7.000.000,00
— 13.—Acción de España en Marruecos.....	159.967.754,15	»	»
— 14.—Posesiones españolas del Africa occidental.....	11.460.818,98	»	»
— 15.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	43.304.088,11	»	»
— 16.—Paro obrero.....	186.108.646,02	»	»
	3.703.581.585,16	1.207.242,18	7.043.100,00
RESUMEN			
Obligaciones generales del Estado.....	1.352.908.186,46	7.026.101,25	137.903,41
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	3.703.581.585,16	1.207.242,18	7.043.100,00
	5.056.489.771,62	8.233.343,43	7.181.003,41

GENERAL

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS para el cuarto trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el cuarto trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el cuarto trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los tres primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el año de 1936.
2.250.000,00	562.500,00	»	»	562.500,00	1.687.500,00	2.250.000,00
9.793.500,00	2.448.375,00	»	»	2.448.375,00	7.341.125,00	9.789.500,00
1.025.493.534,30	256.373.333,55	2.077.666,37	1.807.273,67	256.643.776,25	762.858.687,77	1.019.502.464,02
319.462.950,00	79.865.737,50	»	1.000.000,00	78.865.737,50	240.597.212,50	319.462.950,00
1.601.400,00	400.350,00	»	10.874,99	389.475,01	1.211.924,99	1.601.400,00
1.195.000,00	298.750,00	»	88.000,00	210.750,00	876.750,00	1.087.500,00
1.359.796.384,30	339.949.096,05	2.077.666,37	2.906.148,66	339.120.613,76	1.014.573.200,26	1.353.693.814,02
17.490.686,00	4.372.671,50	»	»	4.372.671,50	13.009.639,50	17.382.311,00
18.872.707,05	4.718.176,77	»	3.000,00	4.715.176,77	14.144.530,28	18.859.707,05
136.424.908,14	34.106.227,03	»	401.325,00	33.704.902,03	102.331.431,09	136.036.333,12
517.076.743,42	129.269.185,85	»	6.395.395,66	122.873.790,19	394.903.507,71	517.777.297,90
182.418.773,38	45.604.693,38	108.625,00	19.597.222,15	26.116.096,23	156.479.386,10	182.595.482,33
293.727.744,20	73.431.936,05	750.000,00	»	74.181.936,05	219.431.590,77	293.613.526,82
869.602.108,53	217.400.527,13	6.200.000,00	32.396.958,37	191.203.568,76	656.415.906,53	847.619.475,29
353.592.494,00	88.398.123,50	1.252.591,25	7.493,75	89.643.221,00	263.946.297,98	353.589.518,98
129.456.023,40	32.364.005,85	»	614.750,00	31.749.255,85	100.887.217,05	132.636.472,90
182.230.326,90	45.557.581,72	»	»	45.557.581,72	82.672.745,16	128.230.326,90
161.311.209,38	40.327.802,33	1.510,65	88.750,00	40.240.562,98	121.070.646,40	161.311.209,38
434.700.695,68	108.675.173,92	»	15.700.000,00	92.975.173,92	341.725.521,76	434.700.695,68
159.967.754,15	39.991.938,53	»	1.145.969,77	38.845.968,76	121.121.785,36	159.967.754,12
11.460.818,98	2.865.204,74	»	375.000,00	2.490.204,74	8.670.614,22	11.160.818,96
43.304.088,11	10.826.022,02	»	171.110,00	10.654.912,02	32.827.230,31	43.482.142,33
186.108.646,02	46.527.161,50	»	24.589.661,50	21.937.500,00	164.171.146,02	186.108.646,02
3.697.745.727,34	924.436.431,82	8.312.726,90	101.486.636,20	831.262.522,52	2.793.809.196,24	3.625.071.718,76
1.359.796.384,30	339.949.096,05	2.077.666,37	2.906.148,66	339.120.613,76	1.014.573.200,26	1.353.693.814,02
3.697.745.727,34	924.436.431,82	8.312.726,90	101.486.636,20	831.262.522,52	2.793.809.196,24	3.625.071.718,76
5.057.542.111,64	1.264.385.527,87	10.390.393,27	104.392.784,86	1.170.383.136,28	3.808.382.396,50	4.978.765.532,78

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Como complemento de la Orden de este Departamento de fecha 24 de Septiembre próximo pasado (GACETA número 269),

Esta Subsecretaría ha acordado que los Suboficiales, Cabos e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Tomás Cañada Hernández y termina con Santos Casado Martínez, causen baja, para efectos administrativos, en las unidades a que ahora pertenecen y alta en la Administración Central, alteración que tendrá lugar en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1936.—P. D., el General Jefe de la Sección, Joaquín Rodríguez. Señor...

RELACION QUE SE CITA

Brigadas.

D. Tomás Cañada Hernández, de la 15.^a Comandancia.
D. Joaquín Casado Martínez, de la 16.^a Comandancia.
D. Máximo Cañada Hernández, de la 15.^a Comandancia.
D. Eusebio Fernández Chimenó, de la 20.^a Comandancia.
D. Valero Sanz Rodríguez, de la 15.^a Comandancia.
D. Francisco Blanca Jaén, de la 15.^a Comandancia.
D. José Muñoz Portal, de la 15.^a Comandancia.

Sargentos.

D. Alfredo Martínez Feijoo, de la 18.^a Comandancia.
D. Justino Gómez Alonso, de la 18.^a Comandancia.
D. Julián Durán y Fernández, de la 19.^a Comandancia.
D. Martín Manso Malingre, de la 17.^a Comandancia.
D. Juan Tabares Contreras, de la 15.^a Comandancia.
D. José Martínez Sellés, de la 2.^a Comandancia.
D. José Dutilh Rodrigo, de la 1.^a Comandancia.
D. Luis Bravo Alegre, de la 3.^a Comandancia

Cabos.

Vicente Fernández Alonso, de la 6.^a Comandancia.
José Manuel Manso Alvarez, de la 4.^a Comandancia.
Cándido San Martín Martín, de la 15.^a Comandancia.
Manuel Sánchez Sánchez, de la 15.^a Comandancia.

Carabineros.

Angel Belda Gomis, de la 15.^a Comandancia.
Luis García García Pis, de la 15.^a Comandancia.

D. Tomás Cañada Acosta, de la 4.^a Comandancia.

Enrique Martín Pastor, de la 15.^a Comandancia.

Bernardo Sánchez González, de la 6.^a Comandancia.

D. José Castillo Arena, de la 15.^a Comandancia.

José Pérez Garbayo, de la 15.^a Comandancia.

Jacobo Gordo Dorado, de la 15.^a Comandancia.

Decoroso Orzáez Delplán, de la 1.^a Comandancia.

Jenaro Fuentes Vilorio, de la 1.^a Comandancia.

Angel de San Cleto Martín, de la 15.^a Comandancia.

D. Ricardo Arias Pascual, de la 15.^a Comandancia.

D. Luis Potti Zabalegui, de la 15.^a Comandancia.

D. Juan Heras Maíz, de la 1.^a Comandancia.

Vicente Gaya Martínez, de la 1.^a Comandancia.

Lorenzo Fernández Costero, de la 8.^a Comandancia.

Ernesto Sancho Casares, de la 15.^a Comandancia.

Julián Galán Blanco, de la 8.^a Comandancia.

Alejandro Palomino Redondo, de la 15.^a Comandancia.

Luis Rodríguez Ruiz, de la 15.^a Comandancia.

Rafael Torremocha Escudero, de la 1.^a Comandancia.

Virgilio Bastante Vilches, de la 15.^a Comandancia.

Lorenzo Llanes Alfonso, de la 11.^a Comandancia.

Alfonso Moreno Fernández, de la 15.^a Comandancia.

Antonio de San Cleto Martín, de la 15.^a Comandancia.

Joaquín Montón Cardós, de la 15.^a Comandancia.

Antonio Riojo Amblar, de la 15.^a Comandancia.

Angel Valle Barrio, de la 15.^a Comandancia.

José Rian Hurtado, de la 15.^a Comandancia.

Mariano García Alonso, de la 2.^a Comandancia.

Manuel García Rodríguez Blanco, de la 15.^a Comandancia.

Antonio Buendía Martínez, de la 18.^a Comandancia.

Juan González Linares, de la 15.^a Comandancia.

Jesús Coso Lafina, de la 15.^a Comandancia.

Mariano Gutiérrez de la Paz, de la 8.^a Comandancia.

Antonio Martín Morales, de la 15.^a Comandancia.

Dionisio Ortega Elipe, de la 17.^a Comandancia.

Servando Díaz Pérez, de la 15.^a Comandancia.

Alfredo Díaz Pérez, de la 15.^a Comandancia.

Orencio Marina Moreno, de la 3.^a Comandancia.

Angel Alvarez Pasalodos, de la 3.^a Comandancia.

Santos Casado Martínez, de la 15.^a Comandancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

CIRCULARES

Por acuerdo del Comité Central del Instituto, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Enrique Saura Fructuoso y termina con Esteban García Cervantes, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Octubre de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Murcia, Enrique Saura Fructuoso, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Clemente Ros Matas, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, José Ruiz Gómez (1.º), a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Juan Garrido Martínez, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Miguel Gómez Marín, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Antonio Garres Hernández, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Juan García Rosa, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Angel López Peñalver, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Antonio Martínez Zaragoza, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Marcelo Fernández Godínez, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Juan Fernández Sastre, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Antonio Cascales Ramos, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, José Canales Marín, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Angel Candela Oliver, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Antonio Rubio Gallego, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Juan Rubio López, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Eusebio Saura Navarro, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Antonio Sotomayor Ayala, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Enrique Torrent Castellanos, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Pedro Salvador Jiménez, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Francisco González Cánovas, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José García Escudero, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Salvador Martínez Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Joaquín Martínez Cabrera, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Jesús Sánchez Ros, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Pedro Mondéjar Cano, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Moreno Pardo, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Valverde Castaño, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Isidoro Barba Mirete, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan Navarro Martínez (3.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan Morales Clemente, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan Martínez López (11.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Ortega Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Piqueras Araes, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Romero Alcón, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José López Hernández (6.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Córdoba Gea, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Bernardo García Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Manuel Gómez Soto, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Martínez Egea, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Aurelio Martínez Labrol, a la Comandancia de Murcia.

Almería, Federico Florido Llopis, a la Comandancia de Almería.

Almería, José González Bueno, a la Comandancia de Almería.

Miguel González Bueno, a la Comandancia de Almería.

Almería, Antonio Martínez González (3.º), a la Comandancia de Almería.

Almería, Ginés Martínez Martínez, a la Comandancia de Almería.

Almería, Agustín Morel Zorrilla, a la Comandancia de Almería.

Almería, Ignacio Vicente Papis, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Sáez Jiménez, a la Comandancia de Almería.

Almería, Eduardo Salmerón Valverde, a la Comandancia de Almería.

Almería, José García Tamayo, a la Comandancia de Almería.

Almería, Francisco Payán Martínez, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Rueda Góngora, a la Comandancia de Almería.

Almería, Fermín González Estralla, a la Comandancia de Almería.

Málaga, Miguel Vázquez Jiménez (2.º), a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Miguel Muñoz Fernández (2.º), a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Manuel París Contreras, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Juan Moreno Montilla, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Alberto Sánchez González, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Soria Ramírez, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Ruiz Jiménez, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Gómez Ferreira, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Lozano Ortiz, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Marcelino Enciso Velasco, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, José Cerezo Onís, a la Comandancia de Málaga.

Alicante, Victoriano Azorín Llobregat, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, José Rodríguez Alonso (9.º), a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Jaime Crespo Morales, a la Comandancia de Alicante.

Valencia, Interior, Jacinto Colomer Grán, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Santiago García Contell, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, José Soro Jorque, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, José Monje Castellanos, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Barcelona, José Narciso García, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona, Pío Sanz Torrubia, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona, Evaristo Ros Pastor, a la Comandancia de Barcelona.

Gerona, Mariano Tulsá Serra, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, Juan Moreno Rosell, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, José Martínez Gallardo, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, José Llagostera Roca, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, Salvador Ferrer Masmiguel, a la Comandancia de Gerona.

Atlas como Cornetas.

Murcia, José Rosauo Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Fernández Peñaranda, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Julián Carrión López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Diego Talón Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Pérez Guerrero, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Ortuño Fernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Gabino Martínez Reina, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Matías Martínez Pastor, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Miñarro Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Albacete, Francisco Gómez Moreno, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Ramón Rubió García, a la Comandancia de Albacete.

Almería, Diego Serrano Pérez, a la Comandancia de Almería.

Almería, Antonio García García, a la Comandancia de Almería.

Málaga, Emilio Pérez Pérez (2.º), a la Comandancia de Málaga.

Málaga, José Gaspar Bonilla, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Julio Llamas García, a la Comandancia de Málaga.

Valencia, Interior, Antonio Martínez León, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Barcelona, Juan Urieta Pueyo, a la Comandancia de Barcelona.

Gerona, Juan Romero Sala, a la Comandancia de Gerona.

Tarragona, Antonio Pomar Bataller, a la Comandancia de Tarragona.

Atlas como Guardias de Caballería.

Alicante, Juan Moreno Martínez (5.º), a la Comandancia de Alicante.

Murcia, Esteban García Cervantes, a la Comandancia de Murcia.

Por acuerdo del Comité Central del Instituto y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Juan Royán García y termina con Pedro García López (3.º), he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Octubre de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

RELACION QUE SE CITA

Atlas como Guardias de Infantería.

Madrid, Juan Royán García, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco Díaz Rodríguez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Patricio Tavira Aguado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Luzón Padilla, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Jesús Serrano Sánchez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José López Fuensalida y García-Valdivieso, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Argimiro Anguita García, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Rodríguez Peña (3.º), a la Comandancia de Madrid.

Murcia, Francisco Cordobés Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Rubí Jiménez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Fernando Reyes Cánovas, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Fulgencio Ruiz Segado, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Salvador Ruiz Meseguer, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Pedro Soto Pérez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Huertas Alcaraz, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Carmelo Lucas Hernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Medina Alcázar, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Martínez Albarracín, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan Martínez Sánchez (7.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Merenciano López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Merino Bernal, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Miñarro Abellaneda, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan Navarro Garrido, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Santiago Ordás Caveró, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Cajiao Fernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antolín Cintas Romero, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Expósito Mula, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Pedro Hernández Lentisco, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Patrocinio Fernández Godínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Gracia García, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Pedro Gabarrón Osete, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Ibañez Cuenca, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Izquierdo Liarte, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Manuel López Flores, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Eulogio Luna Aguilar, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio López Martínez (12.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Ladevesa Abellaneda, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Ricardo Soler Domínguez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Salar Gomáriz, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Salas Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Soto Conesa, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Saorín Aparicio, a la Comandancia de Murcia.

Málaga, José Sánchez Guerrero, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Torres González, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Francisco González Infantes, a la Comandancia de Málaga.

Albacete, Miguel Leal Picazo, a la Comandancia de Albacete.

Barcelona, Manuel Souto López, a la Comandancia de Barcelona.

Primera del 19.º Tercio, Manuel Solano Salgado, al 19.º Tercio.

Primera del 19.º Tercio, Miguel Sánchez Morades, al 19.º Tercio.

Gerona, Pedro Señor Lucero, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, Joaquín Subils Marí, a la Comandancia de Gerona.

Lérida, Gregorio Sanz Domper, a la Comandancia de Lérida.

Tarragona, Francisco Salaet, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, Amadeo Bayo Gómez, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, Eduardo Segarra Caudet, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, Emilio Soria Gascó, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, José Serrano González (2.º), a la Comandancia de Tarragona.

Valencia, Interior, Daniel Santamaría Nadal, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, D. Juan Uris Sellés, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Julián Martínez Uribe, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Francisco Nuévalos Martínez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Francisco Ore-ro Albelda, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Juan Ortiz de la Figuera, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, José Correa Porqueres, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Ramón Díaz García, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, José Fernández Piñero, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, José Iniesta Sánchez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, José Jaén Hidalgo, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Agustín Sapiña Morales, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Gabino Sánchez Cano, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Alicante, Antonio Martínez Huerta, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Salvador Lorente Martínez, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Esteban Soler Sendra, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Antonio Soler López, a la Comandancia de Alicante.

Almería, Antonio Pascual Payán, a la Comandancia de Almería.

Almería, Francisco Cano Ortega, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Sánchez Jiménez (7.º), a la Comandancia de Almería.

Cuenca, Jenaro Contreras Bellón, a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Damián Saiz Aparicio, a la Comandancia de Cuenca.

Altas como Cornetas.

Madrid, Francisco Tomás Molina, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Julián Jiménez Díaz, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Serafín Gómez Mateos, a la Comandancia de Madrid.

Murcia, Mariano Ruiz Vicente, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Gonzalo Méndez López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Roque Mula Peñas, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Agustín Briones Calderero, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Mariano Bernal Robles, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Pedro Larrosa Ruiz, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Sánchez Periago, a la Comandancia de Murcia.

Málaga, Francisco Cabello Ortiz, a la Comandancia de Málaga.

Segunda del 19.º Tercio, Manuel Sánchez Pascual, al 19.º Tercio.

Tarragona, Amalio Sobrino Millán, a la Comandancia de Tarragona.

Alicante, Gregorio Seguí Rovira, a la Comandancia de Alicante.

Cuenca, Casto Sanz Guijarro, a la Comandancia de Cuenca.

Altas como Guardias de Caballería.

Madrid, Francisco Inojosa Arévalo, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Cesáreo Rosado Palomo, a la Comandancia de Madrid.

Murcia, José López Torres, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Pérez Pérez (6.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Sánchez Tovar, a la Comandancia de Murcia.

Altas como Trompetas.

Madrid, Pedro del Olmo Alonso, a la Comandancia de Madrid.

Murcia, Pedro García López (3.º), a la Comandancia de Murcia.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.